19760217

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 17 de febrero de 1976

NUMERO

23.346

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 998

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Microval
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Lanús. Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen: don Julio César Ruschioni, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Carabetta, nacido el primero de junio de mil novecientos veintitrés, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones ochocientos setenta, domiciliado en la calle Madariaga número mil setecientos treinta, de la Ciudad de Lanús: doña María Esther Carabetta, argentina, casada en primeras nupcias con Julio César Ruschioni, nacida el veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro. ama de casa, con libreta cívica número un millón seiscientos noventa y un mil trescientos diecisiete, domiciliada en la calle Madariaga número mil setecientos treinta, de la Ciudad de Lanús; don Carlos Alberto Goday, argentino. casado en primeras nupcias con Delia Martha Placeres, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Madariaga número mil novecientos cincuenta y siete, de la Ciudad de Lanús; doña Delia Martha Placeres, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Goday, nacida el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, ama de casa, con libreta cívica número dos millones novecientos veintiocho mil ciento veintiocho, domiciliada en la calle Madariaga número mil novecientos cincuenta y siete de la Ciudad de Lanús: don Eduardo Miguel García, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Carmen Raquel Ofelia Hermida, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y uno, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos ochenta y uno, piso quinto, departamento I, de Capital Federal; y doña Carmen Raquel Ofelia Hermida, argentina, nacida el veinte de diciembre de mil novecientos veintiocho. ama de casa, casada en primeras nupcias con Eduardo Miguel García, con libreta cívica número un millón ochocientos veintisiete mil setecientos sesenta y dos. domiciliada en la calle Defensa número seiscientos ochenta y uno, piso quinto, departamento I, de Capital Federal, todos los comparecientes personas capaces de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan. I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina MICROVAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS. Tiene su domicilio legal en Avenida La Plata número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del estatuto original en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: mediante la compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias. instrumental, equipos, motores, unidades mecánicas, compresores, válvulas, repuestos, caños. implementos y accesorios para uso y aplicación de la industria; b) Industrial: mediante la producción, transformación e industrialización de los elementos enunciados en el inciso "A" del presente artículo, fabricación, armado, preparación y reparación de maquinarias, equipos mecánicos; c) Financiero: Mediante la financiación de las operaciones enunciadas en el presente artículo, con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, así como también mediante la compraventa y negociación de títulos, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; excepto las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; d) de Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|2|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

de pesos ciento dos mil, ($ 102.000), representado por diez mil doscientas acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a undividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo que deberá depositar cada uno en la Caja de la sede social mientras dure el mandato, siendo liberados inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria que apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en forma indistinta, o bien a dos directores titulares, quienes deben actuar en forma conjunta en el ejercicio de dicha representación. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea será convocada cumpliendo las disposiciones que al respecto contienen los artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó al emitir y suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea cada uno de los aumentos que se produzcan. — las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — y c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, y d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

— II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Julio César Ruschioni, tres mil cuatrocientas — Ordinarias de un voto — Capital Suscripto treinta y cuatro mil — Integrado ocho mil quinientos, en efectivo. — Carlos Alberto Goday — tres mil cuatrocientas — Ordinarias de un voto — Capital Suscripto, treinta y cuatro mil — integrado ocho mil quinientos. — En efectivo. — Eduardo Miguel García, tres mil cuatrocientas — Ordinarias de un voto — Capital Suscripto treinta y cuatro mil — Integrado ocho mil quinientos. — En efectivo. — III. — Se designa para integrar el directorio Presidente: a Julio César Ruschioni, Vicepresidente a: Carlos Alberto Goday, Director Titular: Eduardo Miguel García. — Directores Suplentes: María Esther Carabetta, Delia Martha Placeres y Carmen Raquel Ofelia Hermida. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador Público Nacional Jorge Schrager, Síndico Suplente Contador Público Nacional Roque Scalano. — IV. — Se autoriza a la señora Irma Díaz y a Carlos Taberna para que en forma conjunta o indistintamente realicen los trámites que integran este acto constitutivo, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes así lo otorgan y firman, ante mi, doy fe. — C. Julio Ruschioni, María E. de Ruschioni, Carlos A. Goday, Delia M. P. de Goday, E. M. García, C. Hermida de García. — Ante mi: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, y queda al folio número setecientos sesenta y uno, del Registro número ciento dos, a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos once al dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos doce, y del dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y dos al dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y el dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: doscientos, César, Ruschioni, treinta, seiscientos, negociación, papeles, mandato, quinientos, setenta, representativos, ausencia, faculta, uno, las, dicha, Síndico, materias, extraordinaria, autoridad, dividendo, acumulativo, julio, Integrado, integren: vale. — Testado: mil, el cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete: No vale. — Entrelíneas: la: Vale. — Entrelíneas: comerciante, también vale. — A. Aramouni, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00654544 que se agrega. — Lomas de Zamora, 21 de octubre de 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Aramouni obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2961535. — Lomas de Zamora, 21 de octubre de 1974. — Raúl H. Flores, Prosecretario. — Está su sello. Hay un sello: Colegio de Escrib. legalización Pcia. Bs. As. Primer Testimonio: Escritura número veintinueve. En la cudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparece don Carlos Taverna, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 1.344.455, domiciliado en calle Lavalle 1340, de Capital Federal, de paso en ésta, persona capaz de mi conocimiento, doy fe. Intervienen en este acto a mérito de la autorización a que hace referencia la escritura número doscientos cuarenta y nueve de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio setecientos sesenta y uno de este Registro a mi cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción, y donde se faculta al compareciente para el otorgamiento de este acto. Que en virtud de la resolución recaída en el Expediente Subsecretaría de Justicia, Dirección General de Jersonas Jurídicas número 50.479|74, viene a contestar la vista formulada en el mencionado expediente, y por ello declara Primero: Que resuelve modificar el artículo tercero de los estatutos sociales, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias para la industria, motores eléctricos, unidades mecánicas, compresores, válvulas, caños, canillas, bombas hidráulicas, repuestos y accesorios para uso y aplicación en maquinarias industriales; b) Industriales: Mediante la producción y fabricacón de los elementos enunciados en el inciso "A" del presente artículo, y reparación de maquinarias y equipos mecánicos; c) Financiero: Mediante la financiación de las operaciones enunciadas en el presente artículo, con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, así como también la compraventa y negociación de títulos, acciones bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, excepto las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público; d) de Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios relacionados con las actividades enunciadas en el presente artículo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. De la manera expuesta da por cumplida la exigencia formulada por la Dirección General de Personas Jurídicas. Leo al compareciente, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Taverna. Ante mí: A. Aramouni. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio ochenta y tres del Registro ciento dos a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del dos millones novecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Taverna, referencia, Subsecretaría, Tercero, fabricación, cuatro: Vale. A. Aramouni. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00773261 que se agrega. Lomas de Zamora, 13 de marzo de 1975. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Aramouni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2961895. Lomas de Zamora, 13 de marzo de 1975. Miguel Osvaldo Troccoli. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Está su sello. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización, Provincia de Bs. Aires. Fº 522. — M. G. — Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta y ocho. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Julio César Ruschioni, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Carabetta, nacido el primero de junio de mil novecientos veintitres, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ochocientos setenta, domiciliado en la calle Madariaga número mil setecientos treinta, de la ciudad de Lanús; don Carlos Alberto Goday, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Martha Placeres, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Madariaga número mil novecientos cincuenta y siete, de la ciudad de Lanús; don Eduardo Miguel García, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Raquel Ofelia Hermida, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y uno, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos ochenta y uno, piso quinto, departamento I, de Capital Federal; todos los comparecientes personas capaces de mi conocimiento, doy fe. — Concurriendo a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad Microval Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, en virtud del contrato social, otorgado ante mí, con fecha 3 de setiembre de 1974, según escritura número 249, pasada al folio 761, del registro número 102, a mi cargo, en trámite de inscripción. — Y los señores don Julio César Ruschioni, don Carlos Alberto Goday, don Eduardo Miguel García, en el carácter invocado expresan: Que vienen por la presente a aclarar que en el acto constitutivo de la escritura de constitución de contrato social antes relacionada, se omitió decir que las cónyuges de los comparecientes, señoras María Esther Carabetta de Ruschioni, Delia Martha Placeres de Goday y Carmen Raquel Ofelia Hermida de García concurrieron al solo efecto de prestar conformidad a la aceptación de cargos de directores suplentes, siendo los únicos socios integrantes de dicha sociedad los comparecientes señores Julio César Ruschioni, Carlos Alberto Goday, y don Eduardo Miguel García, tal como surge de la suscripción de acciones transcripta en el acta constitutiva de la sociedad, y como consta en la escritura pública antes relacionada. — Leo a los comparecientes, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Julio C. Ruschioni. — Carlos A. Goday. — E. M. García. — Ante mi: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí y queda al folio número 522, del Registro número 102, a mi cargo. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley número 3730451 y el presente inclusive, repuesto con dos estampillas fiscales número 6738048 y 6738049, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado y — nupcias — únicos — ochenta — Carabetta — comparecientes — surge — que — Vale — Sigue una firma y un sello A. Aramouni — Alberto Aramouni — Escribano — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nc 151964 que se agrega — Lomas de Zamora 25 de Agosto de 1975 — Colegios de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Aramouni, obrantes en el Locumento que lleva el timbre fiscal número 6738049 — Lomas de Zamora, 25 de Agosto de 1975 — Sigue una firma: Carlos María Insua — Escribano — Delegación Lomas de Zamora — Sigue un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires, Legalización — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente — en dos fojas, que sello y firmo en la Ciudad de Lanús, a 25 de Agosto de 1975. — Raspado: Esther — conformidad — otorgan — comparecientes — Vale.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.122.- e.17|2 Nº 54.388 v.17|2|76

Race

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima. — Race, S. A. — Escritura número setecientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores: don Rodolfo De Franceschi, de 68 años de edad, casado, de nacionalidad italiano, agricultor, con Documento Unico de Identidad Nº 92.249.336, domiciliado en la calle Agüero Nº 1785, piso 7º, Departamento "B" de esta Capital Federal; don Argo De Franceschi, de 44 años de edad, casado, de nacionalidad italiano, comerciante, con Documento Unico de Identidad Nº 92.249.337, domiciliado en la calle Agüero Nº 1785, piso 7º, Departamento "B", de esta Capital Federal, y doña Flavia María De Franceschi, de 25 años de edad, soltera, de nacionalidad italiana, comerciante, con Documento Unico de Identidad número 92.249.335, con domicilio en la calle Agüero número 1785, piso 7º, departamento "B", de esta Capital, los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: RACE, S. A., tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agüero número 1785, piso 7º, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración se ha establecido en 99 años,

contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Agropecuarias: Por la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícolas y ganaderos, la compraventa de todo tipo de ganado, su cría e invernada, inclusive productos de granja y avicultura, la compra y la venta de cereales oleaginosos, semillas forestales y demás productos agropecuarios. — Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de productos agrícolas y ganaderos, acopio de cereales, oleaginosas y forrajeras y compra y venta de maquinarias agrícolas, sus repuestos y accesorios. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales particulares a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, créditos hipotecarios o comunes y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061. — Forestal: Mediante la forestación y reforestación de tierras aptas para la formación de explotaciones de especies considerables, como la formación de bosques y montes de cualquier tipo y la industrialización de los productos obtenidos en ellos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones doscientos mil pesos, representado por 42.000 acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos mil cada uno en dinero efectivo o los que en el futuro determine la Asamblea. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a su vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe elegir suplente en igual número y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre, Acciones Suscripción, Clase de Acción, Monto integración, Naturaleza, Aporte y Modalidad: Don Rodolfo De Franceschi, 30.000 acciones, ordinarias, clase A, con derecho a 5 votos, integra pesos setecientos cincuenta mil, en dinero en efectivo; don Argo de Franceschi, 6.000 acciones, ordinarias, clase A, con derecho a 5 votos, integra pesos ciento cincuenta mil, en dinero efectivo; doña Flavia María De Franceschi, 6.000 acciones, ordinarias, clase A, con derecho a 5 votos, integra ciento cincuenta mil pesos en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Rodolfo De Franceschi; vicepresidente: don Argo De Franceschi; directora: doña Flavia María De Franceschi; síndico titular: Zulema Marisa Tejeiro de Zemborain, abogada; síndico suplente: contadora Liliana Marta Alvarez. — Se autoriza a la doctora Zulema Marisa Tejeiro de Zemborain (abogada, Tomo XXVI, Folio 8º) y|o a la señorita Flavia María De Franceschi y|o señor José Luis Rodrigo, a fin de que actuando en forma separada o conjunta, alternativa o indistintamente y con facultades de proponer o aceptar modificaciones al Estatuto y firmar las correspondientes escrituras, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que esta escritura se repone con la suma de cuarenta y dos mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Presente a este acto doña Zulema Marisa Tejeiro de Zemborain, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Francisco Zemborain, de 38 años de edad, abogada, quien posee Libreta Cívica número 2.761.832, domiciliada en General Paz 284, Témperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Liliana Marta Alvarez, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 5.625.097, contadora pública, de 26 años de edad, domiciliada en Moldes 441, de Llavallol, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente que les han sido deferidos. — Leída nuevamente que les fue, se ratifican y firman de conformidad, de lo que doy fe. — Firmado: Rodolfo De Franceschi, Argo De Franceschi, Flavia María De Franceschi, Zulema Marisa Tejeiro de Zemborain, Liliana Marta Alvarez. — El autorizante deja constancia que los socios exhiben talón de la Dirección General Impositiva "Cédula Fiscal en trámite" válido hasta el 19 de junio de 1976 con los siguientes números asignados: 781820067, 781830062 y 781810061 respectivamente.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239.- e.17|2 Nº 6.002 v.17|2|76

Petroservi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamante del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparecen don Manuel Rodríguez, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, militar retirado, libreta de enrolamiento número dos millones dos mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en Cabildo mil doscientos cincuenta y siete, piso tercero, departamento "C", Capital Federal; don Jorge Juri, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número tres millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos ocho, domiciliado en Arenales dos mil doscientos uno, piso tercero, departamento "P", Capital Federal, don Alfredo Stein, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, maestro mayor de obras, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco, domiciliado en Cabildo mil quinientos treinta y seis, piso quinto, departamento "B", Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto por este único acto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PETROSERVI SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso cuarto. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación integral en todas sus formas de la industria minera incluyendo en ellas la extracción, elaboración y transformación de yacimiento de petróleo, productos y subproductos del mismo. — Quedando incluidas en su objeto: a) La producción, dirección y equipamiento de plantas industriales, obras civiles y obras electromecánicas al objeto principal; b) El asesoramiento y prestación de servicios técnicos, administrativos y jurídicos vinculados al mismo objeto; c) La adquisición, venta, permuta o locación de bienes urbanos, incluidos inmuebles necesarios para su desenvolvimiento empresario; d) La fabricación, importación y exportación de materiales, máquinas y herramientas, como asimismo la compra y venta de las mismas, para la relización del objeto principal o con motivo del mismo; e) La representación, mandato, comisiones y consignaciones conexas al objeto principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por los estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables, de un voto o de cinco votos. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contenarán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora, en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes, en igual y menor número que los titulares y por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y especialmente operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; actuar ante organismos nacionales, provinciales y municipales, entes autárquicos y/o descentralizados; establecer agencias, sucursales u otras de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales y/o administrativas inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Estas facultades pueden ser ejercitadas en el país o en el extranjero. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, quienes podrán actuar en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial o en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria o materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Ciento por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración el directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Manuel Rodríguez, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas con derecho a cinco votos por acción, integrando las suma de diez mil pesos en efectivo; don Jorge Juri, suscribe trescientas acciones ordinarias, nominativas, con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de siete mil quinientos pesos en efectivo; don Alfredo Stein, suscribe trescientas acciones ordinarias, nominativas con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de

siete mil quinientos pesos. El saldo del capital suscripto deberá ser integrado por todos los accionistas a solicitud del Directorio y dentro del término legal. — Se designa para integrar el directorio a: Manuel Rodriguez como Presidente: Jorge Juri, Vicepresidente; Jorge Luis Alvarez, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco, como Director. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular a Carlos Roberto Obal; Síndico Suplente a Antonio Eduardo Carreño. — Se autoriza a los señores Manuel Rodríguez, Libreta de Enrolamiento número dos millones dos mil ochocientos sesenta y dos; Alfredo Stein, Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco y señorita Hilda Inés De Paola, Libreta Cívica número cuatro millones quinientos ochenta mil doscientos veintitrés a fin de que, conjuntamente o indistintamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, a tal fin podrán las autorizadas, firmar toda clase de documentos, escrituras públicas, escritos o declaraciones necesarias. — Presentes en este acto el señor Carlos Roberto Obal, de sesenta años, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos dieciséis mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle Sarmiento novecientos treinta, cuarto piso, Capital Federal, y don Antonio Eduardo Carreño, de treinta años, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, con domicilio en Sarmiento novecientos treinta, cuarto piso "B", de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndico titular y Síndico Suplente respectivamente, para los cuales han sido designados para esta escritura. — Leída que les es, la presente se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo de todo lo que doy fe. — M. Rodríguez. — Jorge Juri. — A. Stein. — Carlos R. Obal. — A. E. Carreño. — Hay un sello y una firma: R. Hugo Fernández Favaron, escribano. Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro número ciento uno, de mi adscripción y primer testimonio que expido para su inscripción en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Hugo Fernández Favarón, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel del primer testimonio que se ha transcripto. Hay un sello y una firma: R. Hugo Fernández Favarón, escribano.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274.- e.17|2 Nº 6.634 v.17|2|76

Almacenes Navales Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.836. — PRIMER testimonio. — Escritura número novecientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen: María Elina Grandmontagne, de treinta y cinco años de edad, argentina, soltera, comerciante, Libreta Cívica tres millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco, domiciliada en Rivera Indarte quinientos sesenta y ocho, Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Susana Eugenia Luna, de treinta y seis años de edad, argentina, divorciada, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliada en Fernández Espiro ciento setenta y uno, Acassuso partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Taranco, de cuarenta y dos años de edad, argentino, casado, capitán de ultramar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en Monroe dos mil ciento cuarenta y cinco, séptimo piso, departamento B; Diego René Serruya, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, soltero, maquinista naval, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña mil ochenta, octavo piso, departamento B., y Carlos Alejandro Borisenko, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, casado, capitán de ultramar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho, domiciliado en Segurola mil trescientos veintitrés, Vicente López, provincia de Buenos Aires, quienes revisten el carácter de accionistas constituyentes de la sociedad que por este acto forman y los señores doctor Jorge Fernando Traversi, de cuarenta años de edad, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos dieciséis, domiciliado en Agustín Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Vicente López, provincia de Buenos Aires y el doctor Arsenio Francisco Mendoza, de veintiséis años de edad, de estado civil casado, argentino, abogado, que tiene Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos tres mil novecientos veintisiete, que tiene domicilio en la calle Ministro Brin número quinientos, los cuales revistan el carácter de síndico titular y síndico suplente respectivamente, todos hábiles, los vecinos de la provincia de Buenos Aires, se encuentran de tránsito aquí y de mi conocimiento, doy fe y dicen que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se ajustará al siguiente estatuto: Denominación, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ALMACENES NAVALES BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos ochenta y cinco, piso quinto, departamento O. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y suministro de buques y artefactos navales y de artículos, instrumentos, equipos y productos, materias primas o no y combustibles, para el armamento y provisión de buques y artefactos navales y todo tipo de maquinaria, accesorios, repuestos, partes, motores, mercaderías, relacionados con la actividad náutica mercante, instalaciones portuarias e industria naval. — Industrial: Mediante la elaboración, transformación y fabricación de productos, máquinas, motores, herramientas y repuestos relacionados con la industria naval y proveeduría marítima. Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, colonización, subdivisión, administración y construcción de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizrse, préstamos a intereses, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías personales o reales previstas en la legislación vigente o sin ellas. Se excluyen las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requiera el concurso público. Agropecuaria: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, su compra, venta, cultivo, forestación y aprovechamiento de sus riquezas. Mandataria: Ejercer mandatos, comisiones, administraciones, representaciones de todo orden y cualquier clase de gestiones de naturaleza comercial, por cuenta de terceros, sociedades o personas del país o del extranjero. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de mil pesos cada uno de los directores. — Artículo décimo: El Directorio, tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación lgal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: La Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere un derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) a dividendos a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; c) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se deja constancia: I. Que el capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: doña María Elina Grandmontagne, 175.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase A., de cinco votos, integrando en efectivo cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos; Carlos Alberto Taranco, 75.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A., cinco votos, integrando en efectivo dieciocho mil setecientos cincuenta pesos; Diego René Serruya, 75.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase A., de cinco votos, integrando en efectivo dieciocho mil setecientos cincuenta pesos; doña Susana Eugenia Luna, 100.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A., cinco votos, integrando en efectivo veinticinco mil pesos, y Carlos Alejandro Borisenko, 75.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A., cinco votos, integrando en efectivo dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, y debiendo integrarse el saldo a solicitud del Directorio, dentro del término legal. — II. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Diego René Serruya; vicepresidente: Susana Eugenia Luna; directores titulares: María Elina Grandmontagne. — Organo Fiscalizador: Síndico titular doctor Jorge F. Traversi; síndico suplente: el doctor Arsenio Francisco Mendoza. — En este estado los comparecientes prestan expresa conformidad aceptando los cargos de directores y síndico titular y suplente. — III. Se confiere poder especial a los señores Diego René Serruya y Jorge Fernando Traversi, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — M. E. Grandmontagne. — S. E. Luna. — C. Taranco. — D. R. Serruya. — C. Borisenko. — J. Traversi. — A. Mendoza. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda: Con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mi en el Registro número ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Ernesto Guerrico.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568.- e.17|2 Nº 54.452 v.17|2|76

Alessio y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATOS Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 2 de octubre de 1974, pasada ante la escribana Amelia Moretti, la Sociedad Alessio y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandatos y Agropecuaria, por Acta de asamblea del 29 de abril de 1974, aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 2.940 de fecha 30 de agosto de 1974, decidió modificar sus estatutos en la siguiente forma: "Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "ALESSIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATOS Y AGROPECUARIA, que seguirá funcionando con igual nombre, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Esmeralda 536, piso 10, de la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1968. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, distribución de todo tipo de telas, tejidos y anexos en general. — Explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos de dibujos de telas, ya sean industriales o no, artísticos y literarios, su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la industrialización de hilados, tejidos y todo lo necesario para la fabricación de telas y confección de productos textiles. — Todo ello en plantas industriales, propias o no y en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, y negocios realizados o a realizarse. La Sociedad no realizará las operaciones de la Ley Nº 18.061, y todo otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta de inmuebles en general, sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Mandatos: Ejerciendo representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capital y empresas en general. — Agropecuaria: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta, cul-

tivo, arrendamientos y aprovechamiento integral de sus riquezas, especialmente en plantaciones frutales de toda clase. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Para este propósito podrá adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o permutarlos y gravarlos en las condiciones que el Directorio crea conveniente, adquirir fondos de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que estime conveniente en cada caso o sin ellas. — Aceptar la administración o representación o agencia de cualquier empresa argentina o extranjera y en general celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y divididos en veinticinco series de diez mil pesos cada una. — Artículo 5º: Las acciones sobre el capital del artículo 4º deberán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las garancias liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones correspondientes a las series dos, tres, cuatro y cinco tienen derecho a cinco votos. — Las series restantes hasta la veinticinco inclusive tienen derecho a un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de ganancia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga; lo tendrán también en los demás casos del artículo 217, Decreto Ley 19.550. — Artículo 6º: El capital social se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que la asamblea estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado en asamblea extraordinaria, conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por tres dias se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Cada director depositará cien pesos ($ 100) como garantía de su desempeño. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En ese caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará su resolución por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social en igual forma. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo 9º: La asamblea general ordinaria designará un Consejo de Vigilancia tal como lo prevé el artículo doscientos ochenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta formada por no menos de tres miembros titulares y con un máximo de diez, quienes deben ser accionistas y con mandato por un año en sus funciones, pudiendo ser reelegibles y libremente revocados. — Podrán designarse suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el mismo orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se regoistrarán en un libro de actas especial en el que se transcribirán las resoluciones adoptadas que firmarán todos los presentes. — En su primera reunión los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno a un Presidente y un Vicepresidente del mismo, teniendo los demás el carácter de vocales. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera alguno de sus miembros. — En caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum y para el caso de renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designará el reemplazante. — El Consejo de Vigilancia tendrá todas las funciones que determine el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley 19.550 con la sola excepción de los incisos c) y d) del artículo mencionado y serán de aplicación los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del referido Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea general ordinaria establecerá las remuneraciones correspondientes de los miembros del Consejo de Vigilancia, con imputación a gastos generales y|o ganancias liquidas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia, según corresponda por este estatuto o por la Ley de Sociedades Comerciales, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — La primera y segunda convocatoria se efectuarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el diario de publicaciones legales. — En primera convocatoria la asamblea ordinaria se considerará válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y la extraordinaria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, ya sean asambleas ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes. — Las resoluciones serán tomadas en asambleas ordinarias y extraordinarias por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todos o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las ganancias.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.659.- e.17|2 Nº 54.373 v.17|2|76

Valpard

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: trescientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Suipacha doscientos once, piso veintitrés, A; y Mario Alberto Marne, argentino, casado, de veintiseis años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y el primero de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VALPARD S.A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones relacionados con la papelería. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relativos al papel. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional es las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos oprear con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el treinta por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que

determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y Mario Alberto Marmo, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far; vicepresidente al señor Mario Alberto Marmo. Organo fiscalizador: síndico titular, contador Luis Veiga; síndico suplente, al contador Manuel Rey. Y IV. Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio D. Far — Mario A. Marmo — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.17|2 Nº 54.601 v.17|2|76

Tuyutí

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 349. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Llabres, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1951, casado en primeras nupcias con Graciela Parada, con Documento Nacional de Identidad 10.112.881, empleado, domiciliado en la calle Roosevelt 2570, de esta Ciudad; Teodora Matilde López de Llabres, argentina, nacida el 28 de octubre de 1928, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Llabres, con Libreta Cívica 0.120.618, ama de casa, domiciliada en la calle Rosalía 137, de San Andrés, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Juan Carlos Llabres, argentino, nacido el 9 de mayo de 1930, casado en primeras nupcias con Teodora Matilde López, con Cédula de Identidad 2.087.107, rentista, domiciliado en la calle Rosalía 137, de San Andrés, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "TUYUTI, SOCIEDAD ANONIMA": tiene su domicilio legal en la calle Sarmiento número 950, de Capital Federal. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — b) Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial comercial, financiero, técnico, administrativo y de seguros, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas, han sido reservados a profesionales con título habilitante. — c) Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes de capitales y de empresas en general, la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado y|o empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas, en cuentas directas y|o en participación y la administración de toda clase de bienes. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones, valor nominal cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Juan Carlos Llabres (hijo), 2.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 50.000 efectivo. — 2) Teodora Matilde López de Llabres, 4.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 100.000 efectivo. — 3) Juan Carlos Llabres, 4.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 100.000, efectivo. — Totales: 10.000, $ 250.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Juan Carlos Llabres (hijo); Vicepresidente: señor Juan Carlos Llabres; Vocal: señora Teodora Matilde López de Llabres; Síndico Titular: contador público nacional Carlos Mariano Villares; Síndico Suplente: contadora pública nacional Martha Amelia Goñi. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Tuyutí, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. C. Llabres. — Teodora L. de Llabres. — J. C. Llabres. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 849, del Registro Notarial 371, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno al dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres, y el presente número dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.- e.17|2 Nº 54.621 v.17|2|76

Iteco

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Horacio Lewinsky, casado, alemán, de cuarenta y un años de edad, electrotécnico, domiciliado en la calle Congreso número 5681, Capital Federal y de tránsito aquí, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.506.153; don Hugo Juan Luis Piaggio, divorciado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, electrotécnico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.026.951 y Libreta de Enrolamiento número 5.974.356, domiciliado en la calle Jean Jaurés número 1336, Provincia de Buenos Aires; y don Oscar Luis Riboldi, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.214.487, domiciliado en la calle Estrada número 785, de Campana, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ITECO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y MANDATARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Olazábal número 5486. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos e instrumental de precisión y accesorios para las industrias en general y laboratorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y|o elaboración de instrumental de precisión e instalaciones técnicas, para las industrias en general y laboratorios. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la construcción, adaptación remodelación de edificios y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter privado o público. — Mandataria: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por (20.000) veinte mil acciones de diez pesos ley 18.188 ($ 10,00) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas; no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Adminis-

tración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes qeu se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 1.000,00) por cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del [illegible] entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley nmero 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. I) El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, de 5 votos por acción, constituido por cuatro series de cincuenta mil pesos cada una. Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto integrando cada accionista el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionistas, acciones, monto integrado: Hugo Juan Luis Piaggio: 6.667. — 1.667. — Horacio Lewinsky: 6.667. — 1.667. — Oscar Luis Riboldi: 6.666. — 1.666. — 20.000. — 5.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos, deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá excederse de dos años. II) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Hugo Juan Piaggio; Vicepresidente a: Horacio Lewinsky; Vocal a: Oscar Luis Riboldi; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Enrique Miguel Nissenshon; Síndico suplente a: Américo Mario De Libarda. III) Se autoriza a don Hugo Juan Luis Piaggio y Enrique Miguel Nissenshon, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Enrique Miguel Nissenhon, argentino naturalizado, casado, de treinta y siete años, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.025.544, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 3727, Capital Federal y de tránsito aquí y don Américo Mario Dellibarda, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.020.544, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 730, de Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan en este acto las designaciones conferidas de síndico titular y síndico suplente respectivamente. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe, dejando constancia. Yo el autorizante que tengo a la vista las cédulas fiscales de los integrantes de la sociedad H. Lewinsky. J. Piaggio. O. L. Riboldi. E. Nissenshon. A. Dellibarda. Está mi firma y mi sello. Ante mí: Jorge Alberto Mellazza. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y cinco del Registro setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Está mi firma y sello: Jorge Alberto Melazza. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00623018 que se agrega. Lomas de Zamora, 31 de julio de 1974. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. A 00, 623 018. El Colegio de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Alberto Melazza obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 140573. Lomas de Zamora, 31 de julio de 1974. Hay una firma y un sello que dice: Roberto Alfredo Codegoni. Vocal. Hay Otro sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Primer Testimonio. Escritura número treinta. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días de enero de mil novecientos setenta y cinco, comparece el señor Hugo Luis Piaggio, divorciado, argentino, mayor de edad, electrotécnico, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.026.951, domiciliado legalmente en la Capital Federal, calle Olazábal número 5486, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto además de por sí en nombre y representación de los señores Horacio Lewinsky, casado, alemán, mayor de edad, electrotécnico, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.506.153 y de don Oscar Luis Riboldi, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento número 6.214.487, a mérito del poder especial que éstos le otorgarán por escrtiura de fecha 25 de junio de 1974, ante mí, al folio 540, de este Registro a mi cargo, el que me asegura se encuentra vigente en todas sus partes y expone: Que por escritura de fecha 25 de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, procedió en unión de sus mandantes a constituir la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Iteco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Mandataria" la que fue aprobada en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas A-50101, Resolución 3.049. Continúa diciendo el compareciente que atento a la observación formulada por el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro en cuanto se refiere al objeto de la sociedad en la parte comercial, se resuelve modificar dicha acta, la cual queda redactada en la siguiente forma en su artículo tercero. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos elaborados o semielaborados herramientas, máquinas, equipos, e instrumental de precisión y accesorios para las industrias y laboratorios, siempre relacionados con el objeto industrial. Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y|o elaboración de instrumental de precisión e instalaciones técnicas para las industrias en general y laboratorios. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas; para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses o financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Constructora: Mediante la construcción, adaptación o remodelación de edificios y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter privado o público. Mandataria: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, comercial, financiera, técnica, profesional, en general y económico. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Previa lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad doy fe. Hugo Luis Piaggio. Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Melazza. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento seis, del Registro 70 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos fojas habilitadas números 344.427 y la presente, las cuales sello y firmo a los tres días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Está mi firma y sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 031159 que se agrega. Lomas de Zamora, 31 de julio de 1975. Hay un sello del Colegio de Escribanos B Nº 0331159. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Alberto Melazza obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 344426. L. de Zamora 31 de julio de 1975. Eduardo Domingo Belmonte. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Está su firma. Hay tres sellos del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.806.- e.17|2 Nº 54.423 v.17|2|76

Salaxer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad — Salaxer S. A. — Escritura número trescientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Martha Sonia Zamponi, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, de este vecindario; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SALAXER, S. A.", tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles — Financiera: Por el aporte, asociación e inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmubeles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso

de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despues de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señorita Martha Sonia Zamboni y señora Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, a la señorita Martha Sonia Zamboni; vicepresidente, a la señora Beatriz Carmen Nogueira. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado contador público nacional, de cuarenta años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Martha Sonia Zamboni — Beatriz C. Nogueira — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. escribano.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.169.- e.17|2 Nº 54.602 v.17|2|76

Textil Escobar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número novecientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público autorizante, comparecen: don Mgrdich Sev Hagopian, argentino naturalizado, nacido el 24 de junio de 1906, hijo de Ohanes Sev Hagopian y de Elvanik Ohamian, casado en primeras nupcias con Marcarid Tsopurian, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.535.170; don Harutun Sev Hagopian, argentino, nacido el 2 de abril de 1932, hijo de Mgrdich Sev Hagopian y de Marcarid Tsopurian, casado en primeras nupcias con Antonina Marano, industrial titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.506.730 doña Marcarid o Markait Tsopurian de Sev Hagopian, argentina naturalizada nacida el 30 de diciembre de 1908, hija de Keverk Tsopurian y de Anus Papazian, casada en primeras nupcias con Mgrdich Sev Hagopian, industrial, titular de la Libreta Cívica número 5.218.744; doña Antonina Marano de Sev Hagopian argentina, nacida el 14 de julio de 1931 hija de Felipe Marano y de Leonarda Giliberti, casada en primeras nupcias con Harutun Sev Hagopian industrial, titular de la Libreta Cívica número 1.694.577; doña Pailazuhi Sev Hagopian, argentina nacida el 28 de agosto de 1936, hija de Mgrdich Sev Hagopian y de Marcarid Tsopurian soltera industrial, titular de la Libreta Cívica número 3.552.683; todos domiciliados en la Avenida Carabobo 935, y don Luis Juan Battaglia argentino, nacido el 1º de enero de 1930, hijo de Pierino Battaglia y de Ermelinda Cattáneo, casado en primeras nupcias con Lydia Eva Goncalves, industrial titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.061.269, domiciliado en la calle Tomás A. Le Breton 5311; todos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio Plazo y Objeto Artículo 1º: La sociedad se denomina "TEXTIL ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA". Tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Carabobo 937 — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La compra, venta, producción exportación, importación, distribución de mercaderías, productos subproductos, materias primas y bienes en general relativos al ramo de fibras hiladas, alfombras, frazadas, telas y textiles en general la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica diseños y modelos industriales, el ejercicio de comisiones y mandatos en operaciones vinculadas directamente al objeto principal, efectuar el transporte y depósito de mercaderías utilizando medios propios o de terceros, no pudiendo actuar como concesionario de servicios públicos. El otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y la financiación de operaciones afines al objeto principal, el aporte de capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquier sistema o modalidad, en actividades vinculadas al objeto social. Asimismo, tendrá por objeto la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administraciones de inmuebles rurales o urbanos, tierras, campos, bosques, la explotación de la agricultura, ganadería, industrialización primaria y|o venta de sus productos y subproductos; la construcción de edificios, la realización de operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por 40.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisin. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno en la sociedad efectivo o títulos nacionales que a su valor nominal representen por lo menos el uno por mil del capital social, a su valor nominal. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos qeu tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta, pudiendo asimismo el Directorio otorgar poderes a sus miembros o a terceros con las facultades que considere convenientes. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine al asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año en su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. Acciones. Clase. Monto. Integración: Mgrdich Sev Hagopian suscribe veinticinco mil cien acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos por acción, por un monto total de Doscientos cincuenta y un mil pesos; doña Marcarid Tsopurian de Sev Hagopian suscribe nueve mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos por acción, por un monto total de noventa mil pesos; don Harutun Sev Hagopian suscribe cinco mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas, no endosables de cinco votos por acción, por un monto total de cincuenta y cuatro mil pesos; doña Antonina Marano de Sev Hagopian suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, por un monto de dos mil quinientos pesos; doña Pailazuhi Sev Hagopian suscribe ciento veinticinco acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, por un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos; y don Luis Juan Battaglia suscribe ciento veinticinco acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, por un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos. — En total se suscriben 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, por un total de cuatrocientos mil pesos, que se integran en la siguiente forma: De los doscientos cincuenta y un mil pesos suscriptos por Mgrdich Sev Hagopian, integra la suma de doscientos dieciséis mil pesos con su participación en la sociedad "M. Sev Hagopian y Compañía", que incluyen los inmuebles designados como lotes 4a., 4b., 4c., y 13a., que se deslindarán más adelante; la suma de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos la integra con el aporte de un inmueble de su exclusiva propiedad, designado como lote 11a., que también se deslindará más adelante; y la cantidad de doscientos sesenta pesos, que totalizan el capital suscripto por dicho accionista, lo integra en este acto, en dinero efectivo. — La accionista Marcarid Tsoupurian de Sev Hagopian integra los noventa mil pesos suscriptos, con su participación en la aludida sociedad "M. Sev Hagopian y Compañía". — Don Harutun Sev Hagopian integra los cincuenta y cuatro mil pesos suscriptos, también con su participación en dicha sociedad "M. Sev Hagopian y Compañía". Los restantes accionistas Antonina Marano de Sev Hagopian, Pallazuhi Sev Hagopian y Luis Juan Battaglia, de los dos mil quinientos pesos suscriptos por la primera y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno de los dos últimos, o sea en conjunto la suma de cinco mil pesos, ingran el veinticinco por ciento de dicho monto cada uno, es decir en conjunto la suma de un mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo, en este acto, obligándose a integrar el saldo en las condiciones determinadas en el decreto ley 19.550. — Con referencia al aporte que se integran por participación en la sociedad "M. Sev Hagopian y Compañía", se agrega a la presente, formando parte de este contrato, el Balance General e Inventario al 31 de diciembre de 1973. — En todos los casos los inmuebles que se aportan, lo son por su valuación fiscal. — Los inmuebles aportados, son los siguientes: A) Dos lotes de terreno, propiedad de "M. Sev Hagopian y Compañía" ubicados en el Cuartel XII, del Partido de Escobar, en la ciudad del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Belgrano entre las de 25 de Mayo y Entre Ríos, designados en el plano especial de subdivisión confeccionado por el agrimensor Roberto G. Martelli, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 84—125—54 con los números cuatro a., y cuatro b., compuestos de las siguientes médidas y linderos: Lote 4 a.: Once metros cincuenta y cinco centímetros de frente por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo o sea una superficie de quinientos metros once decimetros cuadrados, lindando: Por su frente al Nordeste con la calle Belgrano, al Noroeste con N. Carusso; al Sudoeste con M. Sev Hagopian y Compañía; y al Sudeste con el lote 4 b. — Lote 4 b: Once metros cincuenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos noventa y nueve metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindando: Por su frente al Nordeste con la calle Belgrano, al Noroeste con el lote 4 a., al Sudoeste con M. Sev Hagopian y Compañía; y al Sudeste con el lote 4 c. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XII, Sección A, Manzana 29, Parcelas 4a. y 4 b., respectivamente. — Le corresponde a la mencionada titular por compra a Nicolás Carusso y Preste y otros, según escritura del 23 de octubre de 1956, pasada bajo el número 150 ante el escribano del partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, don Humberto J. Cerutti, la que se inscribió bajo el número 912, año 1957 en el Registro del Partido de Escobar. — B) Un lote de terreno propiedad de "M. Sev Hagopian y Compañía", ubicado en el Cuartel XII del partido de Escobar antes Pilar, provincia de Buenos Aires, ciudad

de Belén de Escobar, con frente a la calle Belgrano entre las de 25 de Mayo y Entre Ríos, designado en el título respectivo con el número 4 c., el que mide: Once metros cincuenta y cinco centímetros de frente por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie total de quinientos metros once decímetros cuadrados, lindando: Por su frente al Noreste con la calle Belgrano; al Noroeste con el lote 4 b.; al Sudeste con M. Sev Hagopian; y al Sudeste con el lote 5a, y M. Bianco. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XII, Sección A., Manzana 29, Parcela 4 c. — Le corresponde por compra que hiciera a María Teresa Carusso y Preste de Lemme según escritura número 349 del 7 de setiembre de 1962, pasada ante el escribano del Partido de Escobar, Justo R. Ballester, pasada al folio 691 del Registro de su actuación, la que se inscribió el 10 de enero de 1963 bajo el número 16 en el Registro del Partido de Escobar. — C) Un lote de terreno propiedad de "M. Sev Hagopian y Compañía", ubicado en la ciudad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, antes Pilar, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle Hipólito Yrigoyen, entre las de 25 de Mayo y Doctor Horacio Travi, designado en el plano aprobado por la Dirección de Geodesia bajo el número 118 - 80 - 62 — como Lote 13a., de la Manzana 29, midiendo: Cuarenta y tres metros treinta centímetros al Noroeste: ocho metros setenta y ocho centímetros de frente al Sudoeste; ocho metros noventa y siete centímetros al Noreste; y el lado Sudeste está formado por dos líneas consecutivas que partiendo del frente mide diecinueve metros cuarenta centímetros la primera y veintitrés metros noventa centímetros la segunda, que cierra la figura, o sea una superficie total trescientos ochenta metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando: Por su frente al Sudoeste con la calle Hipólito Yrigoyen; al Sudeste con Parcela 11a.; al Noreste con fondos de la parcela 3b., ambas de un plano anterior; y al Noroeste con el lote 13 b. de su plano. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XII, Sección A., Manzana 29, Parcela 13 a. — Le corresponde por compra que hizo a Domingo Florencio Perlo, según escritura del 16 de marzo de 1964, pasada ante el escribano del Partido de Escobar, Provincia ed Buenos Aires, don Omar A. Ibáñez, al folio 61 de su Registro, cuyo testimonio se inscribió el 15 de mayo de 1964 bajo el número 222 en el Registro del Partido de Escobar. — Y D) Un lote de terreno propiedad de Mgrdich Sev Hagopian, con todo lo en él adherido, plantado y adherido al suelo, sito en la ciudad de Belén de Escobar, Partido de Escobar Provincia de Buenos Aires con frente a la calle antes Marcelino Ugarte, hoy Hipólito Yrigoyen número trescientos treinta y seis, entre las de Entre Ríos y 25 de Mayo la que de acuerdo al plano confeccionado por el agrimensor Roberto G. Martelli con fecha 26 de junio de 1948, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo característica 84 — 145 — 48 — mide: Diecisiete metros treinta y dos cencentímetros de frente al Sudoeste por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de setecientos cuarenta y nueve metros nueve mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, lindando: Por su frente al Sudoeste con la calle Marcelino Ugarte, hay Hipólito Yrigoyen al Noroeste con Domingo F. Perlo: al Noreste con la sucesión de Carusso y al Sudeste con Jesusa Feijóo de Toledo. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción XII, Sección A. Manzana 29, Parcela 11 a. — Le corresponde por compra que hizo a Pedri Di Franco, según escritura del 12 de diciembre de 1952, pasada ante el escribano del Partido de Pilar., Provincia de Buenos Aires, Justo R. Ballester, al folio 173 de su Registro, de lo que se tomó razón el 3 de febrero de 1953, bajo el número 269 en el Registro del Partido de Pilar. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Mgrdich Sev Hagopian: Vicepresidente: Harutun Sev Hagopian: Vocal a Luis Juan Battaglia; y, Organo Fiscalizador: Síndico Titular: doctor Ricardo Mirant Borde, y Síndico Suplente: Contador Público Isaac Kelmeszes. — Cuarto: Se autoriza a don Luis Juan Bataglia, don Harutun Sev Hagopian y don Isaac Kelmeszes a quienes se les confiere Poder Especial para que actuando en forma conjunta o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Presentes a este acto los señores Ricardo Ernesto Mirant Borde, argentino, casado titular de la Libreta de Enrolamiento número 457.563 de 34 años de edad abogado, domiciliado en la calle Montevideo 251, piso tercero, departamento F, de esta ciudad; y, don Isaac Kelmeszes, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.148.998, contador público nacional, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Montevideo 290, piso quinto, departamento G, de esta ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los que fueron designados por el presente acto. — Sexto: En consecuencia los aportantes Mgrdich Sev Hagopian, por sí y además juntamente con doña Marcarid o Markait Tsopurian de Sev Hagopian y don Harutun Sev Hagopian, en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M. Sev Hagopian y Compañía", con domicilio legal en Avenida Carabobo 935, lo que acreditan con el contrato social celebrado por instrumento privado del 26 de noviembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1953 bajo el número 406, al folio 274 del Libro 55 de Contratos Privados, que en su original tengo a la vista, y en fotocopia autenticada gloso a la presente, agregan: Que transmiten a la sociedad aquí aportada todos los derechos inherentes a la posesión y dominio, sobre los inmuebles aportados, obligándose y obligando a dicha sociedad, por la evicción, vicios redhibitorios y al saneamiento, aun en los casos de los artículos 2106 y 2170 del Código Civil. — Por su parte los restantes accionistas de la sociedad aquí constituida, aceptan el aporte de los inmuebles, declarando que la sociedad aportada se halla en posesión de los mismos. — Con los certificados solicitados, entre ellos los del Registro de la Propiedad números 400834/38 de fecha 4 de octubre de 1974, se justifica que el dominio consta en la forma expresada a nombre de los aportantes por quienes no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes, y los aquí descriptos no reconocen embargos, locación, hipoteca, ni ningún otro derecho real. — Los aportes y la aportada se hacen cargo, en su orden, de toda deuda por impuestos de cualquier concepto que surgiere, obligándose a su inmediato pago y liberando de toda responsabilidad al autorizante. — El autorizante hace constar: I) Valuación Fiscal año 1974 Lote 4 a., Partida número 29.843, pesos 7.680.—; Lote 4 b., Partida numero 29044, $ 7.250.—; Lote 4 c. Partida número 29.045. $ 7.680.—; Lote 13 a. Partida número 29.053, $ 7.340.—; y, Lote 11 a. Partida número 29.052, $ 48.470. — II) Impuesto de Sellos: La presente tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de cuatro mil pesos, tomando como base imponible el total del capital de la sociedad constituida. — III) Impuesto a las Ganancias: Se retiene el importe pertinente para proceder a su oblación. — Previa lectura, firman por ante mí, escribano autorizante, de lo que doy fe. — Testado. — Número de guía 93.889 — No vale. - Entrelíneas: o Markait — Marano de — Marano de — Justo R. Ballester . — Vale. — Raspados: Marcarid — Hurutun — Marcarid — Marcarid — naturalizada — Marano — Gilberti — Harutun — Pailazuhi — 28 — Marcarid — mínimo — impedimento — y — los u — vicepresidente — los — facultades — e) Artículo — suscribe — Mgrdich — endosables — votos — Harutun Sev — votos — veinticinco — Mgrdich — noventa — Harutun — conjunto — Belgrano — el Sud Este — 62 — 269 — Harutun — Harutun — Marcarid — Harutun — la — inhibiciones — deuda — Vale. — Raspados: Partida — Consocio — largo — menciones — nominal — de — Artículo — nombre — veinticinco — Entre - - Escobar — 20 — Vale. — M. Sev Hagopian. — I. Kelxeszes. — H. Sev Hagopian. — M. T. de Sev Hagopian. — A. Marano de Sev Hagopian. — P. Sev Hagopian. — Luis J. Battaglia. — R. E. Mirant Borde. — V. R. Di Capua. — Está mi sello. — Certifico que la presente fotocopia es primer testimonio auténtico de su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos ochenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. R. Di Capua. — Está mi sello". — Para su inscripción en el Registro Público de Comerco, expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Sobrerraspado: Cattáneo; de: Hagopian; Terreno; de; lindando; veintitrés; anterior; hizo; hizo; piso; sociedad: Lote; Gilberti. — Vale. — Escritura número doscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público autorizante, comparece don Luis Juan Battaglia, casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre por sí y, además, en el carácter de mandatario de don Mgrdich Sev Hagopian, casado; don Haratun Sev Hagopian, casado; doña Marcarid o Markait Tsopurian de Sev Hagopian, casada; doña Antonina Marano de Sev Hagopian, casada y, de doña Pailazuhi Sev Hagopian, soltera a mérito del poder especial que le fuera conferido por escritura del 14 de octubre de 1974, pasada al folio 2985 de este mismo Registro, cuya vigencia me asegura el compareciente, y en tal carácter expone: Primero: Que según surge de la expresada escritura de fecha 14 de octubre de 1974, pasada al citado folio 2985 de este Registro, el dicente y sus mandantes constituyeron la sociedad "Textil Escobar, S. A.", aprobándose sus Estatutos Sociales. — Segundo: Que, posteriormente, elevaron las actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas, iniciándose el expediente A 50695. — Tercero: Que por el presente instrumento, el compareciente por sí y sus mandantes, que componen la totalidad de los accionistas constituyentes de la expresada sociedad, viene a modificar el artículo tercero del estatuto social, el que en definitiva será del siguiente tenor: "Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros en cualquier punto del país y/o del extranjero a la siguiente actividad: Producción, venta, distribución, importación, expertación y comercialización de artículos textiles y toda otra actividad relacionada con el mismo ramo. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Y el compareciente agrega: Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites legales. — Previa lectura, firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Previa. Vale. — Luis J Battaglia. — V. R. Di Capua. — Está mi sello. — Certifico que la presente fotocopia es primer testimonio auténtico de su matriz que pasó ante mí al folio setecientos diecinueve del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. R. Di Capua. — Está mi sello". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Víctor Rodolfo Di Capua — (Escribano).

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 3.297.- e.17|2 Nº 54.428 v.17|2|76

Multi Química

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 502. CONSTITUCION "Multi Química S. A.". Escritura número ciento dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don: Antonio Pablo de Diego, argentino, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña América Pérez Díaz, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Allende número cuatro mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal; y don Carlos Horacio Avaca, argentino, casado en primeras nupcias con doña María de los Angeles Isidora Ponce de León, comerciante, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos once mil ochocientos trece, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento cincuenta y uno, de la Capital Federal. Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que don Antonio Pablo de Diego, concurre a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo don Carlos Horacio Avaca, en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Avaca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, cuya personería, facultades y autorización para este otorgamiento se relacionará al final de esta escritura. En tal virtud los comparecientes en los caracteres que invisten exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MULTI QUIMICA" S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tacuarí número mil cincuenta, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros: La fabricación, elaboración y transformación de productos químicos, farmacéuticos, medicinales y veterinarios, la compraventa, importación y exportación de productos y materias primas; como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de imembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convoca-

toria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Antonio Pablo de Diego, suscribe cuarenta y nueve mil acciones, integrando la suma de pesos doce mil doscientos cincuenta en dinero efectivo, "Avaca" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, suscribe cincuenta y un mil acciones, integrando la suma de pesos doce mil setecientos cincuenta en dinero efectivo. Total de acciones suscriptas cien mil. Total de dinero integrado en efectivo pesos veinticinco mil. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. III) Que se designa para integrar el directorio: Presidente a: Carlos Horacio Avaca; Vicepresidente a: Horacio Alberto Avaca; Vocales a: Antonio Pablo de Diego y Jorge Osvaldo Avaca; Síndico titular a: Laura Lydia Castellari de de la Fuente; Síndico suplente a: Beatriz Margarita Chiappe. IV. Se confiere Poder Especial a favor de los señores Carlos Horacio Avaca, Horacio Alberto Avaca y Antonio Pablo de Diego, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Horacio Alberto Avaca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Cuenca, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad número tres millones ochocientos veintiséis mil setenta y tres expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número mil cuatrocientos ochenta y nueve, sexto piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Jorge Osvaldo Avaca, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Vander Worf, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número Cinco millones setecientos treinta y un mil trescientos diez, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento cuarenta y cinco, de la Capital Federal; doña Laura Lydia Castellari de de la Fuente, argentina, de cuarenta y seis años de edad, Contadora Pública Nacional, con Cédula de Identidad número Dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos veintiocho, casada en primeras nupcias con don José de la Fuente, domiciliada en la calle Talcahuano número novecientos cuarenta y cuatro, noveno piso, departamento "B", de la Capital Federal; y doña Beatriz Margarita Chiappe, argentina, de treinta y tres años de edad, Contadora Pública Nacional, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento treinta y tres, soltera, domiciliada en la calle Monroe número mil quinientos cuarenta, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que conjuntamente con el compareciente don Carlos Horacio Avaca, aceptan los cargos que se le han conferido en el Directorio y de Síndico Titular y Suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — La representación invocada por el compareciente don Carlos Horacio Avaca en su carácter de Presidente de la sociedad "Avaca", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, se justifica con el Estatuto Social y Resolución del Señor Inspector de Justicia, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mi, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio doscientos treinta y seis, Protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio, con fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil doscientos seis, al folio sesenta y tres del libro sesenta y seis, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La Personería invocada por el compareciente resulta de las actas de Asamblea General Ordinaria y sesión del Directorio, ambas del dieciocho de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos que en sus originales tengo a la vista para este acto, y que obran transcriptas íntegramente al folio mil doscientos noventa y seis Protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo. —La autorización especial para este otorgamiento surge del acta de sesión del directorio del día 14 de marzo del año en curso que en su original tengo de manifiesto para este acto, agregando fotocopia autenticada de la misma como cabeza de esta escritura. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mi el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: A. P. Diego. — C. H. Avaca. — Siguen las firmas: H. A. Avaca. — J. O. Avaca. — L. L. Castellari de de La Fuente. — B. M. Chiappe. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento dos que pasó ante mi al folio quinientos dos del Registro número Doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Multi Química S. A." expido este primer testimonio extendido en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 40, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N. 4609688. — La Plata, 5 jun. 1975. Hay un sello y una firma: Néstor Luis Ceriale. — Escribano - Delegación La Plata".

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.848.- e.17|2 Nº 54.457 v.17|2|76

Distribuidora Maros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA SOCIEDAD "Maros, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", ahora "Distribuidora Maros, S. A.", por acta de asamblea general extraordinaria número 20 del 30 de mayo de 1975, aprobada por Resolución I.G.P.J. 2724 del 18 9 75, se resolvió la reforma del estatuto social, el que quedó redactado bajo los siguientes artículos: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1: La sociedad constituida bajo la denominación de "Maros, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", continuará funcionando bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA MAROS, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida San Juan número 2152. — Artículo 2: Su duración es de 100 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea el 17 de febrero de 1972. — Artículo 3: Tiene por objeto: La comercialización, mayorista y minorista de prendas de vestir para damas, caballeros, jóvenes y niños y sus accesorios. — Artículos confeccionados en telas y|o materiales sintéticos, como ser ropa de cama, toallas, mantelería, cortinados, cubrebocas, repasadores, para uso en el hogar. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4: El capital social es de pesos veinte mil, representado por 2.000 acciones de pesos 10, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5: Las acciones son al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y y un máximo de 15, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera cesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 100 en dinero efectivo cada uno que depositarán en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.— Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La escritura que protocolizo la reforma, fue otorgada con fecha 30|6|75, ante la escribana de la ciudad de La Plata, Cap. de la Prov. de Bs. As., Martha S. Destoc, al Fº 491 del reg. 250 a su cargo. — E|L.: Distribuidora, al portador o nominativas endosables o no, Vale.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.- e.17|2 Nº 54.481 v.17|2|76

Gesticom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: "Gesticom Sociedad Anónima". — Escritura número treinta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: doña María Francisca Cosentino, uruguaya, nacida el 9 de marzo de 1914, empleada, soltera, hija de Emilio Cosentino y de Dominga Cantisani, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 486.467, domiciliada en la calle Emilio Civit 5615, planta baja, de la Capital Federal, y don Jorge Eduardo Suárez, argentino, nacido el 14 de octubre de 1950, empleado, casado en primeras nupcias con Celia María Ladner, hijo de Juan José Suárez y de María Asunción González, con Libreta de Enrolamiento número 8.503.345, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1546, departamento 10, de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "GESTICOM SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Operaciones Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, maquinarias y herramientas; b) Operaciones Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras; c) Operaciones Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas que estará a cargo de profesionales matriculados en aquellos casos en que la ley exija título profesional habilitante. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio com-

puesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la cantidad de cien pesos mientras dure su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Mario Francisco Cosentino — 25.000 — ord. — 1 voto — 6.250 — efectivo. — Jorge E. Suárez — 25.000 — ord. — 1 voto — 6.250 — efectivo — 50.000 — 12.500. — Aportes no dinerios. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: La Srta. María Francisca Cosentino. — Vicepresidente al señor Jorge Eduardo Suárez. — Vocales a: Suplentes a: — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Dr. Aníbal Ernesto Marquesto y a la señorita Ana Domenech, a fin de que indistinta o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. Noemí A. Marquestan de Lacamba, escribana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al Fº 107 del Registro número 76 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas de fotocopia auténtica debidamente repuestas con estampillas fiscales de $ 0,50 cada una correlativas del 3625285 al 3625372 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Noemí A. Marquestan de Lacamba. — Modificación Estatutos: Gesticom S. A. a Roscamil S. A. — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Francisca Cosentino, uruguaya, nacida el 9 de marzo de 1914, empleada, soltera, hija de Emilio Cosentino y de Dominga Contisoni, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 486.467, domiciliado en la calle Emilio Civit 5615, planta baja de la Capital Federal; y don Jorge Eduardo Suárez, argentino, nacido el 14 de octubre de 1950, empleado, casado en primeras nupcias con Celia María Ladner, hijo de Juan José Suárez y de María Asunción González, con Libreta de Enrolamiento número 8.503.345, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1546, departamento 10, de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: que por escritura de fecha 3 de marzo de 1975, pasada ante mí, al folio 107, de este mismo Registro, constituyeron la sociedad que se denomina "Gesticom Sociedad Anónima" — Que teniendo conocimiento de que existen sociedades con denominación similar a la adoptada en el contrato constitutivo precedentemente relacionado, y con el objeto de evitar situaciones futuras que podrían ser perjudiciales para el normal desenvolvimiento de la Empresa disponen los comparecientes sustituir el nombre de Gesticom Sociedad Anónima por el de "Roscamil Sociedad Anónima", y consecuentemente modificar el artículo primero del Estatuto Social aprobado en la escritura prerelacionada de acuerdo con el texto siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Roscamil Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires; quedando subsistentes todas las demás cláusulas que no han sido modificadas por la presente. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: uruguaya - Roscamil. Vale. — Ante mí: Noemí A. Marquestan de Lacamba, escribana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al fº 320, del Registro 76 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en 1 foja de fotocopia auténtica, debidamente repuesta con 1 estampilla fiscal de $ 2 número 2983627 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Noemí A. Marquestau de Lacambra. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 176748 que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de setiembre de 19... — Aclaratoria: Roscamil, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Francisca Cosentino, uruguaya, nacida el 9 de marzo de 1914, empleada, soltera, hija de Emilio Cosentino y de Dominga Cantisani, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 486.467, domiciliada en la calle Emilio Civit 5615, planta baja, de la Capital Federal; don Jorge Eduardo Suárez, argentino, nacido el 14 de octubre de 1950, empleado, casado en primeras nupcias con Celia María Ladner, hijo de Juan José Suárez y de María Asunción González, con Libreta de Enrolamiento número 8.503.345, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1546, departamento 10, de la Capital Federal; don Aníbal Ernesto Marquesto, argentino, nacido el 25 de octubre de 1919 doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con María del Carmen Roquero, hijo de Genaro Marquesto y de Marcolina Tuyague, con Libreta de Enrolamiento número 0.414.335, domiciliado en la calle Maipú 864, tercer piso B, de la Capital Federal; y doña Ana Domenech, española, nacida el 17 de abril de 1915, empleada, soltera, hija de Antonio Domenech y de Ana Cerdá, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.355.986, domiciliada en la calle Avellaneda 478, segundo piso 10, de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: Que por escritura defecha 3 de marzo de 1975, pasada ante mí, al folio 107, de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada "Gesticom, Sociedad Anónima". Posteriormente por escritura de fecha 2 de mayo de 1975, pasada ante mí, al folio 320, de este mismo Registro, sustituyeron el nombre de "Gesticom, Sociedad Anónima" por el de "Roscamil, Sociedad Anónima". — Y los comparecientes continúan diciendo: que atento a las observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, modifican los artículos primero y segundo de los Estatutos de la citada sociedad, los que quedarán en lo sucesivo redactados en la forma siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Roscamil, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número 1131, segundo piso, oficina "A". Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La elaboración y/o transformación de artículos metalúrgicos ferrosos, o no, y de elementos de sujeción, de aplicación en la industria, comercio y hogar; b) Operaciones Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de los productos vinculados con la actividad industrial; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, que estarán a cargo de profesionales matriculados en aquellos casos en que la ley exija título profesional habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no seon prohibidos por las leyes o por este estatuto". Don Aníbal Ernesto Marquesto y doña Ana Domenech aceptan por este acto los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. Leo esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Celia - Económicas. Vale. Siguen firmas. Ante mí: Noemí A. Marquestau de Lacambra escribana. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio 591 del Registro 76 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 2 fojas de fotocopia auténtica debidamente repuestas con estampillas fiscales de $ 2.— cada una número 2.983.362 y 2.983.363 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Noemí A. Marquestau de Lacambra, escribana.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.135.- e.17|2 Nº 54.556 v.17|2|76

Recler

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Samar, S. A. — Escritura número trescientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A, y Julia Mavel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A: mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo primero: La sociedad se denomina "Samar, S. A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos químicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco] sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimo

tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y señora Julia Mavel Bellusci, suscriben mil quinientas acciones ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. III) Se designa para integrar el directorio. Presidente, al señor Enrique Germán Sánchez. Vicepresidente, a la señora Julia Mavel Bellusci. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular, al contador Luis Veiga. Síndico suplente, al contador Manuel Rey. IV) Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D", mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique Sánchez. — Julia B. de Sánchez. — L. Veiga. — M. Rey. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto Ricardo Amado. Hay un sello. Escribano. — Rectificatoria. — Samar S. A. — Escritura número: cuatrocientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A; y Julia Mavel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio ochocientos cuarenta y seis de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Samar S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "RECLER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique Germán Sánchez. Julia M. Bellusci. — Hay un sello ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.- e.17|2 Nº 54.600 v.17|2|76

Amiagro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Amiagro, Sociedad Anónima". — Escritura número ochocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Simón Ponieman, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Hadassa Benador, argentino naturalizado, nacido el 10 de setiembre de 1921, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.076.751, domiciliado en la calle Galileo número 2458, de esta ciudad: don Eduardo Ponieman, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Budman, argentino naturalizado, nacido el 8 de abril de 1923, industrial, con Cédula de Identidad número 2.071.057 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Pareja número 3645, de esta ciudad: don León Ponieman, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Rosenbaum, argentino naturalizado, nacido el 3 de diciembre de 1917, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.072.668, domiciliado en la calle Tinogasta número 3068, de esta ciudad; don Mario Daniel Ponieman, que dice ser soltero, argentino, nacido el 19 de abril de 1951, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número 8.607.885, domiciliado en la calle Pareja número 3645, de esta ciudad; don Henoch Muller, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Aída Margarita Zeiguer, argentino naturalizado, nacido el 10 de abril de 1920, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.230.544, domiciliado en la calle Acevedo número 132, de esta ciudad: y don Samuel Teszkiewicz, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Golda Gruber, industrial, argentino naturalizado, nacido el 29 de diciembre de 1917, con Libreta de Enrolamiento número 7.613.363, domiciliado en la calle San Blas número 3480, de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que resuelven, primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMIAGRO, SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número 142, piso 9º, oficina "F". — Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el exterior, las siguientes operaciones: **Agropecuarias: Mediante la explotación** directa o indirecta de establecimientos rurales propios y|o de terceros, en todas sus formas, agrícolas, ganaderas, tambos, frutícolas, cultivos forestales y de granja, cría, compra y venta de ganado en general; la comercialización de productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos agrícolas, ganaderos y forestales. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, vinculadas directamente con la actividad agropecuaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y ejercer los actos que directa o indirectamente no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal, cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 — Decreto Ley 19.550|1972. — Dicho capital, asimismo, podrá llevarse a una suma mayor del citado quíntuplo, cumpliendo, al efecto, los requisitos legales pertinentes. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan, que podrán representar más de una de ellas, se ajustarán a las formalidades y menciones esenciales de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Debentures: Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 325 y subsiguientes del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden que se disponga. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente reemplaza al presidente automáticamente en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o de cualquier otro impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio con observancia del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo décimo Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos en un depósito bancario a la orden de la sociedad, o bien entregando en caución títulos públicos o de acciones de otras sociedades, incluso que coticen en Bolsa, por igual valor nominal. — Artículo undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional; Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; ejercer representaciones, agencias y mandatos; administrar todo tipo de bienes propios y|o de terceros; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, y participar en el capital de sociedades constituidas o a constituirse. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o dos directores en forma conjunta. Fiscalización: Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular, que ejercerá el mandato por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por él o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Se emiten y suscriben la totalidad del capital, o sea la suma de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos valor nominal cada una, y de un voto por acción, en la siguiente proporción: don León Ponieman, ventitrés mil pesos; don Simón Ponieman, veintitrés mil pesos; don Eduardo Ponieman, veinticuatro mil pesos; don Mario Daniel Ponieman, cuarenta mil pesos; don Samuel Teszkiewicz, veinte mil pesos, y don Henoch Muller, setenta mil pesos. Los accionistas integran en este acto, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, y el setenta y cinco por ciento restante se integrará dentro del plazo de dos años. — Tercero: Se designan para integrar el directorio: Presidente, a don Mario Daniel Ponieman; vicepresidente, a don Henoch Muller, directores a don León Ponieman, Samuel Teszkiewicz y don Simón Ponieman. — Organo fiscalizador: síndico titular al contador don Jaime Chirom y síndico suplente a doña Perla Luisa Waksman de Chirom. — Cuarto: Se confieren poder especial a favor de los señores don Mario Daniel Ponieman, don Henoch Muller, don Eduardo Ponieman y don Alberto Oscar Pagliano, para que en sus nombres y representación, puedan indistintamente, aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, inclusive escrituras complementarias y retirar documentación ordenada por la autoridad de contralor. — Presentes, también a este acto don Jaime Chirom, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Perla Luisa Waksman, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1929, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.237.783, domiciliado en la calle Florida número 142, piso noveno, de esta ciudad y doña Perla Luisa Waksman de Chirom, que dice ser casada en primeras nupcias con don Jaime Chirom, argentina, nacida el 21 de junio de 1933, abogada, con Libreta Cívica Nº 3.083.192, domiciliada en la calle Aráoz número 2450, primer piso, departamento "D", de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan y prestan su conformidad con la designación para el cargo de síndicos, titular y suplente respectivamente, efectuada precedentemente por los accionistas. Y el escribano autorizante hace constar: a) Que el impuesto de sellos por la suma de doscientos mil pesos se abona en este acto; y b) Que don Henoch Muller, se halla inscripto en el Impuesto a los Réditos, bajo el número 156-668-007-2, según Cédula Fiscal R.759.618 con vencimiento el día 9 de junio del corriente año que me exhibe en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — **Simón Ponieman — Eduardo Ponieman — León Ponieman — Mario D. Ponieman — H. Muller — S. Teszkiewicz — Jaime Chirom — P. L. Waks-**

man de Chirom. — Hay un sello. — Ante mí, Silvia E. Fefferman Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y uno del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Silvia E. Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.- e.17|2 Nº 54.595 v.17|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

DRIVE IN CONSORCIO PARA LA INSTALACION DEL PRIMER CINE PARA AUTOMOVILES AL AIRE LIBRE

Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial de fecha 30|1|76, erróse el nombre de la sociedad:

Donde dice: Gran Splendid Sociedad en Comandita por Acciones.

Debe decir: Drive in Consorcio para la Instalación del Primer Cine para Automoviles al Aire Libre Sociedad en Comandita por Acciones.

e. 17|2 Nº 51.791 v. 17|2|76

Tinfisa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pública de fecha 25 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "Tinfisa, Sociedad en Comandita por Acciones", el aumento del capital social, y adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G P. J. Cta. Nº 414, de fecha 25 de agosto de 1975, quedando el mismo redactado bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La sociedad continúa su giro bajo la denominación de "TINFISA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, y con sede social en la calle Zabala número 3045. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años contados desde la fecha de su constitución, o sea hasta el treinta de noviembre de 1984. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las operaciones que se detallan: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración, texturizado y terminación de materias primas textiles. — Apresto, teñido y terminación de hilados, tejidos y prendas de fibras sintéticas, de algodón, lanas y sus mezclas. — b) Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, distribución y fraccionamiento de productos del rubro textil. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos ley 18.188, del que corresponden: Cinco mil cuatrocientos ochenta pesos al capital comanditado integrado en efectivo por el socio Alfredo Gabriel Arroyo, y doscientos setenta y siete mil ciento noventa pesos al capital comanditario dividido en 27.719 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 ley 18.188 cada acción, habiendo sido aportado e integrado en dinero en efectivo este capital comanditario conforme al siguiente detalle: Veintiocho mil doscientos setenta pesos don Daniel Marcelo José Schonberg; veintiocho mil doscientos setenta pesos don Jaime Chirom; ochenta y cuatro mil ochocientos pesos don Kurt Ernesto Meyer; ochenta y cuatro mil ochocientos pesos don Szymon Schonberg o Schonberg Lemberger; nueve mil cuatrocientos diez pesos don Enrique Ernesto Meyer; nueve mil cuatrocientos diez pesos don Pablo Harry Hermann, y treinta y dos mil doscientos treinta pesos don Alfredo Gabriel Arroyo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta pesos ley 18.188, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Alfredo Gabriel Arroyo, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a porrata del capital integrado por cada uno". — Datos personales de los socios: Alfredo Gabriel Arroyo, casado, argentino, industrial, nacido el 30|1|1925, C. I. 2.159.234, domiciliado en Sucre 4045, Capital; Daniel Marcelo José Schonberg, casado, argentino, comerciante, nacido el 2|4|1949, C. I. 5.953.183, domiciliado en Zabala 2935, 1º P., Dto. C, Capital; Jaime Chirom, casado, argentino, Contador Público, nacido el 15|11|1929, C. I. 2.850.001, domiciliado en Aráoz 2450, 1º P., Dto. D, Capital; Kurt Ernesto Meyer, casado, alemán, textil, nacido el 25|7|1904, C. I. 2.564.430, domiciliado en el Pasaje Manuel Padilla 4036, Capital; Szymon Schonberg Lemberger, casado, holandés, industrial, nacido el 12|10|1912, C. I. 3.501.548, domiciliado en Heredia 1740, Capital; Enrique Ernesto Meyer, casado, argentino, industrial, nacido el 19|11|1944, C. I. 3.474.684, domiciliado en Moldes 3433, 2º P., Dto. A, Capital, y Pablo Harry Hermann, casado, industrial, alemán, nacido el 29|5|1911, C. I. 2.492.537, domiciliado en Estomba 1935, Capital.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.17|2 Nº 54.148 v.17|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Copenhague Stilo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Antonio Roberto Zagari, de nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en Pellegrini 686, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 30 años de edad, L. E. Nº 8.245.464, de profesión industrial y Carlos Guillermo García, de nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en Rivadavia 942, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 32 años de edad, L.E. Nº 4.594.525, de profesión industrial, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "COPENHAGUE STILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 6319 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Segunda: La duración de la sociedad será de 5 años a contar del 1º de julio de 1975. Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la compra, exposición y venta de muebles de madera nuevos artículos de tapicería y decoraciones. Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. Quinto: El capital social se suscribe totalmente por ambos socios por partes iguales. Los bienes están calculados a sus precios de costo según comprobantes en poder de la Sociedad a la cual quedan incorporados definitivamente dentro de los términos contenidos dentro de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que podrán suscribir uno solo y cualesquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social obligando de esta forma a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la ley 18.061 y complementarias; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad en emplearla en asuntos particulares, o en otorgar fianzas o garantías a terceros. Octava: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado, serán distribuidas en la siguiente forma: a) 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social. — b) El porcentaje para los fondos que facultativamente se dispusiera crear. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capitales. — Novena: Las asignaciones a los socios gerentes serán establecidas de común acuerdo, y lo que se resuelva al respecto, tanto en cuanto al monto como a la imputación serán, debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en Sociedad Anónima. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios los restantes socios podrán resolver, indistintamente: a) Aceptar la incorporación de los herederos en su sustitución siempre que fueren representados por uno de los mismos o b) Tomar a su cargo las cuotas que correspondían al causante o incapacitado y continuar con la explotación del establecimiento. — En caso de optar por tomar a su cargo las cuotas que correspondían al otro socio, el valor de éstas será el que resulte del inventario y balance de situación que se practique a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En este supuesto, para la valuación de los bienes se tomará el precio de plaza de los mismos a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago del importe que resulte, se efectuará en 20 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de acuerdo al que a esa fecha aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El interés será aplicado sobre saldos impagos, debiéndose abonar la primera cuota a los 30 días de ocurrido el hecho. — Decimasegunda: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto-ley Nº 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. — Decimatercera: Producida la disolución social, en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores o terceros nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de

lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del decreto-ley Nº 19.550|72. — Decimacuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de conformidad con las normas contenidas en el decreto-ley Nº 19.550|72, en el Código de Comercio y en el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco. — Copenhague Stilo S.R.L. — Corrientes 6319, Capital Federal. — Balance de Iniciación de Actividades. — Activo. — Bienes de Cambio. — 1 Cristalero recto de 2 m., en blanco — 17.000. — 2 Cristaleros españoles, en blanco — 28.000. — 2 Mesas con cajones y estantes lustrados — 5.940. — 1 Mesa española Novystil, en blanco — 7.500. — 1 Mesa libro, inglesa, en blanco — 6.850. — 2 Mesas base central con tablas, en blanco — 15.000. — 1 Cama de una plaza, tapizada — 3.700. — 6 Sillas tapizadas con herraje completo — 17.400. — 101.390. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: Trianón Muebles S.R.L. — 1.390. — Capital Social .. 100.000. — 101.390. — Certifico que las cifras precedentemente consignadas, corresponden al balance de iniciación de actividades de Copenhague Stilo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, julio 16 de 1975. — S.R. "Antonio Roberto". Vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.- e.17|2 Nº 54.056 v.17|2|76

Polipapel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Alberto Fernández, argentino, nacido el 6 de mayo de 1948, edad 27 años, estado civil casado con María Esther Rodríguez, de profesión empleado, Cédula de Identidad Nº 6.685.152 de la Policía Federal, domiciliado en Pueyrredón 843, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y Susana María Pisano de Pirro, argentina, nacida el 28 de agosto de 1936, de 39 años de edad, estado civil casada con José Pirro, profesión empleada, domiciliada en Honduras 5605, 1º piso, departamento C, Libreta Cívica Nº 3.267.346, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social POLIPAPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta y comercialización de papel, cartones y cartulinas en todos sus tipos y en general dentro de todas sus ramas. — Tercera: Fija su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Añasco 52, piso décimo, oficina D, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — Cuarta: La duración de la sociedad tiene vigencia de diez años a partir del ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una totalmente suscripto por los socios, por partes iguales, e integrados según balance que se firma por separado y los bienes allí referidos están valuados al precio de adquisición y de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados al acerbo social de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 51, 49 y 150 de la Ley 19.550. — Sexta: Los señores Fernández y la Sra. Pisano de Pirro quedan designados socios Gerentes, tienen a su cargo la administración social en forma conjunta. — El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los socios gerentes, precedida del sello de la razón social. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarios y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados creados o a crearse en su casas centrales o sucursales o agencias, Aduana y Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación la firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad bajo pena de nulidad. — Séptima: La fiscalización social ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Anualmente cada 30 de setiembre será practicado el balance general e inventario previa la reserva hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales de acuerdo a sus capitales. — El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuere observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores debidamente inscriptos dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550, llenarán su cometido. — Undécima: El haber del socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de diez meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. Decimasegunda: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en el artículo anterior. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las del Código Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en Buenos Aires a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario sobre aporte de capital de Polipapel Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato Social. — 20 Resmas de papel obra primera alisado de 72 x 92 cm. por 24 kilos a $ 1.000 ley 18.188 cada una — $ 20.000. — 15 Resmas de cartulina fichas de 56 x 76 cm. de 240 gramos a $ 2.000 ley 18.188 cada una — $ 30.000. — Valor Total: 50.000. — Con estos valores se iniciaron los libros sociales.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 777 e.17|2 Nº 6.500 v.17|2|76

Arquitectura Contemporánea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el domicilio de la calle San José de Calasanz número 56, tercer piso B, de la Capital Federal, los señores Iskra Kaleb Olivari de Kresic de 53 años, uruguaya, de estado civil viuda, técnica radióloga, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.339.680, domiciliada en la calle San José de Calasanz número 56, tercer piso B, de Capital Federal y doña Marina María Gisela Laskarin Kaleb de Carzolio, de 29 años, uruguaya, comerciante, casada, con pasaporte de la República Oriental del Uruguay número 208.987, domiciliada en la calle Alberto Williams Nº 1866 de Hurlingham, quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARQUITECTURA CONTEMPORANEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle San José de Calasanz Nº 56, tercer piso B, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogar su duración mediante resolución unánime de sus socios y cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, obras de ingeniería, arquitectura, decoración sean éstas de carácter público o privadas. — Industriales: Mediante la fabricación de artefactos sanitarios y|o mobiliarios para la construcción, su instalación en edificios o construcciones. — Comerciales: Mediante la compraventa de inmuebles, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Cuarta: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) formado por mil cuotas de capital de diez pesos cada una que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en este acto; el cincuenta por ciento se obligan a integrarlo dentro de los 18 meses subsiguientes a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — La sociedad no se disolverá por causa de muerte debiéndose incorporar a los herederos del socio la que se efectuará cuando acrediten su calidad de tales. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por los socios mediante la firma conjunta o indistinta o bien por uno o más gerentes no socios que se designarán posteriormente, durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Los gerentes sólo podrán ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare le existencia de la misma, salvo su separación providencial, en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Octava: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para la cual la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito privadas u oficiales, establecer agencias, otorgar a una o más personas poderes judiciales generales o especiales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzge conveniente. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio en la que se incluirá el Orden del Día a considerar. — Décima: El cambio de objeto, prórroga, fusión, escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Primera: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 31 de diciembre de cada año debiéndose confeccionar inventario, balance general, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 20 días del cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de las ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) El 5 o|o para constituir la reserva legal hasta que alcance el 20 o|o del capital suscripto. — b) Retribución a los administradores con Reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley. — c) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima Segunda: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales expresadas en los supuestos de los incisos 6, 7, 8 y 9 del mismo artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Décima Tercera: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde y estará a cargo del administrador. — Se realizará de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Sociedades, artículo 101 al 112 extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima Cuarta: De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente y en dos ejemplares de un mismo tenor. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650.- e.17|2 Nº 54.211 v.17|2|76

Repa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Rodolfo Pourcade, argentino, casado, de 44 años de edad, L. E. Nº 4.811.914, con domicilio en la calle Berón de Astrada Nº 1785, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Horacio Pérez, argentino, casado de 28 años de edad, L. E. Nº 7.774.264, con domicilio en la calle Crámer Nº 1802, Don Bosco, provincia de Buenos Aires, siendo ambos de profesión comerciantes celebran el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primero: Constituyen a partir del 1º de febrero de 1975 y con efecto retroactivo a dicha fecha, la sociedad "REPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se dedicará a la compraventa, distribución y comercialización de repuestos de automotores y afines, teniendo su domicilio en la calle Venezuela Nº 1292, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales ya bien en la Capital Federal como en el interior del país. — Segundo: El capital social queda constituido en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, en mercaderías, muebles y útiles, que surgen del respectivo inventario anexo al presente y que forma parte integrante de la sociedad, evaluándose el monto de los bienes a los precios corrienes de plaza, cuyos comprobantes y facturas de adquisición se hallan en poder de la sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años. — Cuarto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de Rodolfo Horacio Pérez. — Quinto: Este llevará la firma social en todos aquellos actos que hagan al desarrollo y actividad de la sociedad. — Sexto: Tanto las ganancias como las pérdidas, incidirán en forma proporcional, al capital que los socios hayan aportado en partes iguales. — Las utilidades del ejercicio, se repartirán al fenecer el año social y previo balance. — De las utilidades, se destinará el cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptimo: Las resoluciones sociales, se tomarán por acuerdo entre los socios. — Octavo: Los libros y contabilidad, como los balances se harán de acuerdo a las prescripciones legales. — Noveno: Cualquiera de los socios, podrá realizar otra clase de operaciones o formar parte de otras sociedades, pero les queda prohibido realizar, cualquier actividad similar al ramo que explota la presente sociedad. — Décimo: Ocurrido el plazo de vencimiento de la sociedad, ésta se disuelve entrando en liquidación sin perjuicio de concluir las operaciones pendientes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos unificarán personería para ser representados en la sociedad. — Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad total, pero si la incapacidad fuese temporaria o parcial, se representará por la persona que designe. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance que se practicará al efecto. — Decimotercero: Toda modificación del contrato social se efectuará por acuerdo entre los socios. — Todo no lo previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias en Buenos Aires, a los dieciséis días de junio de 1975. — Repa, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Venezuela Nº 1292, Capital Federal — Balance General de Iniciación al 1º de febrero de 1975. — Activo — Muebles y Utiles — 1 Escritorio de madera pino Paraná 1,20 x 0,80 x 1 con seis cajones — $ 500.00 — 1 Máquina de calcular eléctrica marca Olivetti Multisuma 20 R, impresora teclado reducido Nº A 6-145.720 — $ 3.100 — Mercaderías — 300 pitones 1|2 x 210 c|t. 7,52 — 2.256.— — 300 pitones 1|2 x 220 7,75 — 2.328. — 200 pitones 5|16 x 16 x 60 c|t. 1,52 — 304.— — 200 pitones 5|16 x 70 1,59 — 318.— — 200 5,16 x 801,63 — 326. — 300 pitones 5|16 x 90 — 1,70 — 510.— — 300 5|16 x 100 — 1,74 — 522.— — 200 pitones 5|16 x 110 — 1,77 — 354.— — 200 pitones 5|16 x 1,20 — 1,84 — 368.— — 100 — 5|16 x 130 — 1,88 — 188.— — 200 pitones 5,16 x 140 — 1,92 — 384.— — 200 — 5|16 x 150 — 2,00 — 400.— — 30 tacos fundición x 58, finos — 23,40 — 702.— — Transporte: $ 12.560.— — 20 tacos fundición x 58, gruesos — 37,05 — 741.— — 20 tacos fundición x 63, comunes — 37,05 — 741.— — 20 tacos, fundición x 70, comunes — 38,50 — 770.— — 30 tacos fundición x 75, finos — 29,25 — 877,50. — 20 tacos fundición por

75, comunes — 43,75 — 875.— — 30 tacos fundición x 75, gruesos — 52,50 — 1.575.— — 20 tacos fundición x 90, comunes — 47,25 — 945.— — 20 tacos fundición separador 911 traseros — 115,50 — 2.310.— — 10 tacos fundición separador 1.112 traseros — 133.— — 1.330.— — 20 tacos de goma estanciera delanteros — 29,80 — 596.— — 20 tacos de goma, estanciera traseros — 32,60 — 652.— — 15 tapas amortiguados Dodge D. 11 delantera — 42.— — 630.— — 10 tapas amortiguados Ford F 350 — 20.— — 200.— — 11 tuercas 9|16 costillo bajo sol — 2,04 — 204.— — 100 tuercas 5|8 costillo bajo sol — 2,46 — 246.— — 100 tuercas 3|4 costillo bajo sol — 3,09 — 309.— — 150 tuercas 7|8 costillo bajo sol — 4,07 — 610.50 — 150 tuercas 7|8 costillo bojitos — 4,64 — 696.— — 300 tuercas 5|16 lisas sal — 0,53 — 159.— — 500 tuercas 3|8 lisas sal — 0,86 — 430.— — 1.000 tuercas 7|16 lisas sal — 1,13 — 1.130.— — 1.000 tuercas 1|2 lisas sal — 1,47 — 1.470.— — 1.000 tuercas 9,16 lisas sal — 2,30 — 2.300.— — 200 tuercas 7|16 altal, 23 — 246.— — Transporte $ 32.603.— — 200 plaquetas hierro Hº 400 — 5,49 — 1.098.— — 100 plaquetas hierro Hº 404 — 7,92 — 792 — 50 plaquetas fundición 3|4 x 2 1|2 Ford — 9,40 — 470.— — 30 plaquetas fundición 3|4 x 3 M. Benz 3.500 — 17.— — 510.— — 100 pitones 5|16x50 c|t — 1,48 — 148. — 100 pitones 5,16 x 160 c|t — 2,02 — 202.— — 200 pitones 3|8 x 60 c|t — 1,67 — 334.— — 200 pitones 3|8 x 90 c|t — 1,85 — 370.— — 100 pitones 3|8 x 1,20 c|t — 2,14 — 214.— — 150 pitones 3|8 x 1,40 — 2,21 — 331,50 — 200 pitones 3|8 x 1,60 c|t — 2,32 — 464.— — 200 pitones 3|8 x 200 c|t — 2,64 — 528.— — 150 pitones 3|8 x 220 c|t — 2,75 — 412,50 — 100 pitones 3|8 x 220 c|t — 2,75 — 412,50 — 100 pitones 3|8 x 2,40 c|t — 2,97 — 297.— — 300 pitones 3|8 x 260 c|t — 3,15 — 945.— — 300 pitones 7|16 x 60 — 2,39 — 717.— — 300 pitones 7|16 x 80 c|t — 2,59 — 777.— — 200 pitones 7,16 x 100 c|t — 2,76 — 552.— — 200 pitones 7|16 x 1,20 c|t — 3.— — 600.— — 300 pitones 7|16 x 140 c|t — 3,24 — 972.— — 200 pitones 7|16 x 160 c|t — 3,44 — 688.— — 400 pitones 7,16 x 180 c|t — 3,72 — 1.488.— — 400 pitones 7|16 x 200 — 4,06 — 1.624.— — 200 pitones 7|16 x 220 — 4,46 — 892. — 300 pistores 7|16 x 240 c|t — 4,66 — 1.398. — — 200 pistones 7|16 x 260 c|t — 5,08 — 1.016. — — 200 pitones 1|2 x 90 c|t — 3,54 — 708.04 — 200 pitones 1|2 x 100 c|t — 3,78 — 756.— — 200 pitones 1|2 x 110 c|t — 4,02 — 804 — — 300 pitones 1|2 x 120 c|t — 4,26 — 1.278.— — 300 pitones 1|2 x 130 c|t — 4,56 — 1.368.— — 200 pitones 1|2 x 140 c|t — 4,90 — 980.— — 200 pitones 1|2 x 150 c|t — 5,28 — 1.056.— — 200 pitones 1|2 x 160 c|t — 5,65 — 1.130.— — 200 pitones 1|2 x 170 c|t — 5,99 — 1.198.— 300 pitones 1|2 x 180 c|t — 6,33 — 1.899.— — 200 pitones 1|2 x 190 c|t — 6,67 — 1.334.— — 200 pitones 1|2 x 200 c|t — 7,08 — 1.416.— — 500 bulones 1|4 x 1|2 sal — 0,35 — 175.— — 700 bulones 5|16 x 3 1|4 sal 1,98 — 1.386.— — 1.000 bulones 3|8 x 4 1|2 sal — 3,39 — 3.390.— — 1.000 bulones 7|16 x 4 1|2 sal — 4,74 — 4.740. — — 900 bulones 1|2 x 4 sal — 5,33 — 4.797.— — 500 bulones 5|8 x 3 sal — 5,99 — 2.995.— — 30 cojinetes M. Benz — 109,50 — 3.285.— — 20 escuadra. Bedford 4" largas — 89,40 — 1.788.— — 20 escuadras Ford 46 F. 600 — 46,20 — 924.— — 10 escuadras Dodge Pick-Up — 53,40 — 534. — 20 escuadras Chevrolet 68|69 — 84. — 1.680. — — 100 gemelos Bedford delanteros — 42,19 — 4.219.— — 100 gemelos Bedford traseros — 53,75 — 5.375.— — 50 gemelos M. Benz 3.500 delanteros — 52,79 — 2.639,50 — 100 gemelos M. Benz 3.500 traseros — 73,50 — 7.350. — — 30 crilletes Siam 1500 — 33. — 990. — — 20 crilletes Falcon — 56. — 1.120. — — 100 pernos lisos Bedford delanteros — 9.32 — 932.— — 100 pernos lisos Bedford traseros cortos — 11,80 — 1.180.— — 100 pernos lisos Bedford largos — 12,65 — 1.265.— — 250 pernos lisos M. Benz 1114 delanteros — 15,26 — 3.815.— — 250 pernos lisos M. Benz traseros — 20,01 — 5.002,50 — 100 pernos lisos Dodge 1 1|4 x 5 lisos — 21,85 — 2.185.— — 300 pernos con cabeza 9|16 x 3 — 6,90 — 2.070.— — 500 pernos con cabeza 11|16 x 45 x (3 1|2) — 9,40 — 4.700.— — 500 pernos con cabeza 1|16 x 5 1|4 — 11,44 — 5.720.— — 300 pernos con cabeza Ford 61|64 del Chasf — 12,87 — 3.861.— — 200 pernos con cabeza Ford 57|60 — 11,75 — 2.350.— — 100 pernos con cabeza 3|4 x 41|2 s|estría — 12,19 — 1.219.— — 20 pernos y buje roscado Chevrolet x 45 v — 17. — 340.— — 50 pernos y buje roscado Chevrolet x 50 — 17. — 850. — — 200 originales Rastrojeros 9|16 — 11. — 2.200.— — 200 originales Ford Falcon s|t — 8,50 — 1.700.— — 30 abrazaderas 3|8 x 60 x 130 C — 5,64 — 169,20 — Transporte $ 151.316,24 — 20 abrazaderas 3|8 x 60 x 140 C — 5,40 — 108.— — 20 abrazaderas 3|8 x 60 x 150 C — 5,68 — 11,60 — 30 abrazaderas 3|8 x 60 x 160 C — 5,94 — 178,20 — 18 abrazaderas 3|8 x 60 x 170 C — 6,21 — 111,78 — 40 abrazaderas 3|8 x 60 x 180 C — 6,48 — 259,20 — 15 abrazaderas 7|16 x 65 x 140 C — 6,01 — 90,15 — 25 abrazaderas 7|16 x 65 x 150 C — 6,30 — 157,50 — 20 abrazaderas idem idem x 160 C — 6,57 — 131,40 — 18 abrazaderas ídem idem x 180 C — 7,11 — 127,98 — 30 abrazaderas idem idem x 190 C — 7,38 — 221,40 — 20 abrazaderas ídem ídem x 200 C — 7,83 — 156,60 — 30 abrazaderas 1|2 x 45 x 100 P — 5,58 — 167,40 — 20 abrazaderas idem ídem x 150 P 6,93 — 138,60 — 15 abrazaderas ídem idem x 180 P — 7,74 — 116,10 — 20 abrazaderas ídem idem x 190 P — 8,01 — 160,20 — 20 abrazaderas idem idem x 200 P — 8,28 — 165,60 — 20 abrazaderas 1|2 x 50 x 150 P — 7,11 — 142,20 — 40 abrazaderas ídem idem x 170 P — 7,65 — 306.— — 20 abrazaderas idem ídem x 180 P — 7,94 — 158,80 — 50 abrazaderas 1|2 x 63 x 190 P — 8,28 — 414.— — 40 abrazaderas idem idem x 220 P — 9,09 — 363,60 — 40 abrazaderas idem ídem x 240 P 9,63 — 385,20 — 30 abrazaderas 1|2 x 75 x 180 C — 8,28 — 248,40 — 100 abrazaderas 9|16 x 58 x 230 s|c — 12,24 — 1.224. — — 50 abrazaderas 9|16 x 63 x 200 P — 10,62 — 531.— — 50 abrazaderas 5|8 x 63 x 40 s|c — 23,40 — 1.170.— — 100 abrazaderas 5|8 x 70 x 270 s|c — 15,97 — 1.597.— — 100 abrazaderas 5|8 x 70 x 280 s|c — 16,65 — 1.665.— — 100 abrazaderas idem idem x 360 s|c — 20,25 — 2.025.— — 50 abrazaderas 3|4 x 63 x 320 s|c — 30,60 — 1.530.— — 100 abrazaderas ídem idem x 480 s|c — 39,96 — 3.996.— — 40 abrazaderas ídem x 75 x 400 P — 36,72 — 1.468,80 — 70 abrazaderas ídem idem x 75 x 400 P — 36,72 — 1.468,80 — 70 abrazaderas ídem idem x 500 P — 42,57 — 2.279,90 — 50 abrazaderas idem x 130 x 360 C — 31,50 — 1.575.— — 100 abraaderas idem idem x 38 C — 32,40 — 3.240.— — 20 abrazaderas 7|8 x 75 x 380 s|c — 51,12 — 1.022,40 — 15 abrazaderas ídem x 90 x 520 s|c — 65,25 — 978,75 — 50 bujes armados Dodge D 100 largos — 7,02 — 531.— — 200 bujes armados Valiant I y II — 10,37 — 2.074.— — 100 bujes armados Siam 1500 — 5,05 — 505.— — 50 bujes armados Chevy — 28,68 — 1.434.— — 200 bujes armados Ford F. 100 — 63,65 — delanteros — 13,26 — 2.652.— — 100 bujes armados Fiat 600 — 5,87 — 587.— — 200 bujes armados Chevrolet C. 60 delanteros 75 — 16,09 — 3.218.— — 100 bujes goma Falcon traseros del 9|16 — 7,47 — 747.— — 50 ídem Chevrolet x 45 mm — 1,36 — 68.— — 200 idem Siam finos — 1,59 — 318.— — 200 bujes de goma Siam finos — 1,59 — 318.— — 200 ídem Siam gruesos — 1,81 — 32.— — 100 bujes goma Falcon traseros del 11|16 — 7,47 — 747.— — 250 bujes de hierro 7|8x1 18x2 1|4 — 2,52 — 630.— — 300 bujes de hierro M. Benz 3.500 delanteros — 1,80 — 540. — — 300 bujes de hierro M. Benz traseros — 2,38 — 714.— — 200 idem ídem idem L 312 delanteros — 2,02 — 404.— — 500 idem idem 7|8 x 1 1|8 x 2 1|2 — 2,74 — 1.370.— — 200 ídem ídem M. Benz L 312 traseros — 6,21 — 1.242.— — 400 idem — 7|8 x 1 1|8 x 3 — 3,24 — 1.296.— — Total del activo: $ 200.000.— — Pasivo — esponsabilidades: Rodolfo Horacio Pérez $ 100.000.— — Rodolfo Fourcade pesos 100.000.— — $ 200.000.— — Total del pasivo $ 200.000.—.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.253.- e.17|2 Nº 6.502 v.17|2|76

Tratamientos Químicos Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edico:

SOCIEDAD DE Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 26 dias del mes de noviembre de 1974, entre los señores Daniel Alberto Olivera, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Leites, argentino, empleado, con domicilio en Capitán Ramón Freyre Nº 3747 de esta Capital, cédula de identidad Nº 5.560.038, de la Policía Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.538.137, Distrito Militar Bs. As., Oficina Enroladora 8ª; Darío Carlos Maria Colman, de 27 años, soltero, argentino, empleado, con domicilio en Roque Pérez Nº 3438, Capital, cédula de identidad Nº 5.669.604 de la Policía Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.555.834 Distrito Militar Bs. As., oficina enroladora Sec. 3ª; y Oscar Alberto Méndez de treinta y ocho años, separado legalmente de María Cristina Saavedra, empleado, con domicilio en Lugones 4365 de la Capital Federal, argentino, cédula de identidad Nº 3.745.950 de la Policía Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.182.517, Distrito Militar Bs. As., oficina enroladora Sec. 12 se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TRATAMIENTOS QUIMICOS NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Lugones Nº 4365 de la Capital Federal, sin perjuicio de de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 3 (tres) años a partir del 1º de noviembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la realización de procesos y tratamientos químicos aplicables a vidrios, metales, maderas y a todo otro elemento susceptible de ser modificado en su apariencia o constitución por procesos químicos. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de catorce mil quinientos pesos que se divide en mil cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, suscritas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Daniel A. Olivera, cuatrocientas ochenta y cuatro; Darío C. M. Colman, cuatrocientas ochenta y tres y Oscar A. Méndez, cuatrocientas ochenta y tres. — El aporte del capital, está constituido por los bienes y útiles que se detallan en el inventario que debidamente suscrito por los socios forma parte integrante del presente. — A los fines previstos por la segunda parte del art. 51 de la ley 19.550, los socios manifiestan que toda la documentación que respalda el capital, constituido por los bienes y útiles detallados en el inventario acompañado, obra en su poder. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios con el cargo de gerentes. — Todos tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Tratamientos Químicos Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada", se necesitará la firma de dos de los socios para obligar a la sociedad o para representarla legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación o de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, y demás oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía de bienes inmuebles hipotecaria o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Este detalle es puramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines a la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros. — En caso de venta de las mismas, los socios que permanecen en la sociedad, tienen prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima-Primera: Para el caso de cesión de cuotas a terceros prevista en la cláusula anterior, el socio cedente deberá comunicar su propósito a los otros, los que deberán pronunciarse en el término de quince días. — En caso de que no se notifique oposición en forma fehaciente, se presume el consentimiento. — Decimasegunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si sus representantes o herederos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimoquinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimosexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días como mínimo. — Decimoséptima: Toda duda divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada — Decimoctava: Se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento en que los socios lo consideren oportuno, requiriéndose para el caso la decisión por unanimidad. — Decimonovena: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato

se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados al comienzo. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial A 01644617. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro 338 certifico que: Primero: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a don Daniel Abelardo Olivera, don Darío Carlos María Colman y don Oscar Alberto Méndez de mi conocimiento personal doy fe. — Segundo: Que el requerimiento de la presente se formaliza conjuntamente con las Actas números 156, 157 y 158 del Libro número uno. — Denominación Social: Tratamientos Químicos Norte S.R.L. — Domicilio social: Administración y Ventas: Lugones 4365, Capital. — Inventario de Bienes y Utiles. — I. Bienes de cambio. — Materias primas. — 36 kgs ácido fluorhídrico: $ 828.—; 60 kgs bifluoruro de amonio: $ 1.500.—; 30 kgs sulfato de aluminio: $ 96.—; 0.7 kgs fluoruro de sodio: pesos 16.94; 1 kg fluosilicato de sodio: $ 20.—; 0,5 kg sulfato de bario: $ 10.—. — Pesos 2.470.94. — II. Bienes de uso. — Maquinarias. — 1 compresor: $ 6.147.—; 2 bateas de inyección: $ 3.274.06. — Pesos 9.421.06. — Muebles y Utiles: 3 bidones de mat. plástico: $ 58.—. — Instalaciones: 1 cámara de neutralización: $ 1.600.—; 1 batea de inmersión: pesos 200.—; 1 pileta: $ 750.—. — $ 2.550.—; $ 12.029,06; $ 14.500.—. Valuación total de los Bienes y Utiles aportados: Pesos 14.500.—. — Inventario practicado al 22|11|74. — Buenos Aires, noviembre de 1974. — Fdo.: Daniel A. Olivera; Darío C. M. Colman; Oscar A. Méndez. — Hace aclaración. — Señor Juez: Daniel Abelardo Olivera, por mi propio derecho, con domicilio constituido en autos de inscripción del contrato social de "Tratamientos Químicos Norte SRL" a V.S. digo: Que por error se ha consignado en el contrato social mi segundo nombre como "Alberto", cuando en realidad es Abelardo, como resulta de la certificación de firma realizada por Escribana Pública, teniendo a la vista mi documento de identidad. — Por ello, pido se tenga presente la aclaración formulada y se ordene su publicación. — Es Justicia. — Fdo. Daniel Abelardo Olivera.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505.- e.17|2 Nº 6.526 v.17|2|76

Dephril-Construcciones

SOCIEDAD
DE RESOPNSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores María Rosa García de Sánchez, argentina, casada, de 27 años, comerciante, C. I. 6.196.039, domiciliada en Avda. Beauchef 1234 piso 7º, A, Capital Federal y Francisco Valentín Noval, argentino casado, de 34 años comerciante, C. I. 4.745.000, domiciliado en Ballivian 3317, Capital Federal, han resuelto constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes clausulas: Primera: Se denominará DEPHRIL CONSTRUCCIONSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Murillo 730 planta baja, dto. 1, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de construcciones de edificios, refacciones, trabajos de carpintería, albañilería, pintura, frentes, sanitarios; la posterior venta de los edificios construidos, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: El capital es de $ 20.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de junio de 1975 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley citado. Octava: Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habiente deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art 27 del Decreto Ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por María Rosa García de Sánchez son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 9 días del mes de setiembre de 1975. — Siguen firmas — Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016795817. — Conste. — Alberto M. Melo. Escribano. — Inventario General de Iniciación de la firma Dephril S. R. L. (en formación) — al 1|6|75. — Activo — Bienes de Uso — 300 m2 de tablas, listones de pino de 1 pulgada — $ 10.000 — 1.000 m2 de tirantes 3" x 3" de pino — $ 6.000 — 1 Cortadora Trevol para hierro — $ 4.000 — Total del Activo — $ 20.000 — Pasivo — Capital Social — $ 20.000 — Distribución del Capital Social — 50 o|o — María Rosa García de Sánchez — 50 o|o — Francisco Valentín Moval. — Siguen firmas. — Se certifica que el presente inventario fue realizado de acuerdo a las características y costo de los bienes según precios de plaza a la fecha de la toma del mismo. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 653.- e.17|2 Nº 51.347 v.17|2|76

Fundiciones Darcho

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1975, entre los señores Héctor Ortega, argentino, casado con Delia Angela Rosa Cucco, domiciliado en Lisandro de la Torre 1820 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires, de 62 años de edad, de profesión industrial, con libreta de enrolamiento Nº 854.954; e Ignacio Alberto Cámara, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 8.243.543, casado con Rosa Graciana Biscay, domiciliado en Lisandro de La Torre 1828, de 30 años de edad, de profesión industrial; ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FUNDICIONES DARCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Nazarre 2745, pudiendo fijarse en cualquier otro sitio de la Capital Federal o donde los socios lo constituyen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de 1975 fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato pero podrá ser disuelta en cualquier momento por disposición unánime de los socios y en igual forma ampliarse por otros diez años antes de su vencimiento. — Tercera. El objeto de la sociedad será la explotación de un taller de fundición de bronce. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón trescientos mil pesos, dividido en trece mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en la siguiente proporción: El señor Héctor Ortega aporta nueve mil setecientas cincuenta cuotas, es decir, la suma de novecientos setenta y cinco mil pesos y el señor Ignacio Cámara, tres mil doscientas cincuenta cuotas, es decir, la cantidad de trescientos veinticinco mil pesos. — Los socios suscriben y aportan el capital social con los bienes que se detallan en el inventario que se acompaña a este contrato y que forma parte integrante del mismo y que han sido valuados según los precios de plaza vigentes al primero de enero de 1975 y cuyos comprobantes se encuentran a disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Héctor Ortega e Ignacio Cámara que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo a lo que dipone la ley 19.550, quienes actuarán en forma conjunta. — En especial podrán: a) cobrar créditos; b) adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles o semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta o sesión, dación en pago u otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; c) dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato; d) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; e) aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; f) depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales o mixtos creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero prestado, por los plazos, intereses y condiciones que se estimen convenientes, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales; librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; g) nombrar y remover al personal laboral, realizar todos los actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. — Entiéndese que esta enunciación no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por simple mayoría de votos, con las limitaciones indicadas en el artículo 160 de la ley Nº 19.550. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, según las normas legales y contables que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos quince días desde la notificación no fueren observados el inventario y balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidás en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente, en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios se acreditará en sus cuentas corrientes. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas legales y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o declarado incapaz, prosiguiendo el giro de la sociedad con los herederos quienes deberán unificar su representación. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás de acuerdo a lo determinado en el artículo 152 de la ley 19.550. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión unánime de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación, de igual modo entrará en liquidación si en un ejercicio perdiere el cincuenta por ciento de su capital. — En todos los casos de disolución se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad y según las normas legales y se dejará constancia de las reuniones que periódicamente realizarán los socios cuando lo consideren necesario. — Duodécima: Los socios se obligan a prestar a la sociedad toda la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades comerciales y|o industriales que puedan competir directamente o indirectamente con la sociedad. — Décima Tercera: Si uno de los socios deseare retirarse deberá comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado con no menos de seis meses (6) de anticipación. — A tal evento y llegada la fecha del retiro efectivo se realizará un inventario y balance general para determinar la parte correspondiente al socio saliente y ésta le será abonada del siguiente modo: El veinte por ciento a la fecha del retiro, y el saldo en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés bancario vigente en ese momento. — Décima Cuarta. Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilio en el indicado como social y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — E|L. "Alberto", vale. — Héctor Ortega. — Cámara — Balance General de los bienes aportados por los señores Héctor Ortega e Ignacio Cámara para la constitución de "Fundiciones Darcho". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. Maquinarias $ 110.962.—; Instalaciones, pesos 52.820.—; Muebles y Utiles, $ 26.070.56; Deudores en cuenta corriente, $ 809 740.02; Mercaderías, $ 178.372.—; materiales, pesos 123.968. Total Activo: $ 1.301 932.58. — Pasivo: Capital social, $ 1.300.000.—; Cuenta socios, $ 1.932,58. — Total Pasivo: $ 1.301.932,58. — Buenos Aires, enero 2 de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.099.- e.17|2 Nº 6.544 v.17|2|76

Cabaña La Pastoral - de Ysrraelit y Gennero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Simón Ysrraelit, de cincuenta y seis años, casado, argentino, médico, domiciliado en Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve, primer piso, Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos seis mil ciento treinta y nueve y Rubén Antonio Gennero, de cuarenta y cinco años, casado, argentino, hacendado domiciliado en la localidad de Centeno, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos cuatro mil ocho-

cientos sesenta y cinco, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que por instrumento privado del ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Cabaña La Pastoral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Ysrraelit y Gennero, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y las especiales convenidas en el contrato social, el que se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Que siendo necesario proceder a modificar la redacción de la cláusula Quinta, en virtud de una observación producida por dicho Juzgado de Registro y ser además, voluntad de los otorgantes aumentar el Capital Social a la cantidad de Dos millones de pesos y reformar las cláusulas Sexta, Octava, Novena y Décima, en consecuencia, a fin de que su texto conste en un único instrumento, los comparecientes vienen a elevar a escritura pública el Contrato Social de referencia, el que por lo tanto, atento a las reformas aquí producidas, queda redactado de la siguiente manera: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de "CABAÑA LA PASTORAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DE YSRRAELIT Y GENNERO, y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante resolución conjunta de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constitución y explotación de cabañas de reproductores raza Holando Puros de Pedigree y de los denominados Puros por Cruza o de Rodeo General; concurrencia a exposiciones Nacionales e Internacionales; b) La obtención, conservación y comercialización de semen animal para inseminaciones artificiales u otros destinos de toda otra actividad que de modo directo o indirecto se relacionen con la inseminación artificial de animales de toda especie; c) Constitución y explotación de tambos para producción lechera; d) La compraventa y/o locación de inmuebles, campos haciendas y explotaciones agropecuarias; e) Los negocios de importación y exportación agropecuaria en general, particularmente los referidos a la introducción y explotación de reproductores de raza Holando de Pedigree y/o semen congelado o de otra clase. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital Social — Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, es decir diez mil cuotas cada uno. El aporte lo efectúan los socios en especie y está representado por los animales raza Holando Argentino, Puro de Pedigree, que se det... y avalúan en el inventario que se agrega a la presente, el que se considera parte integrante de este instrumento. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a un tercero, salvo con el consentimiento fehaciente del otro socio sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos y concordantes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios significará automáticamente la disolución de la sociedad. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios indistintamente, quienes en este acto quedan designados gerentes. — Los gerentes, actuando en la forma indicada —excepto para el caso de disposición de bienes en que deberán actuar conjuntamente— ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales de acuerdo con lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho y ciento cincuenta y siete de la Ley de Sociedades, sin más limitación que la prohibición de comprometer a la sociedad en negocios extraños a su objeto u otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros por operaciones particulares. — En consecuencia podrán llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales y bancarias, solicitar créditos, comprar o vender bienes muebles, inmuebles y semovientes y gravarlos con derechos reales, conferir poderes y celebrar todos aquellos actos o contratos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme a lo pertinente del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Los socios podrán llevar un libro de actas donde se asentarán las resoluciones tomadas por los mismos y las de las asambleas que realicen anualmente. — Novena: Los socios se reunirán trimestralmente como mínimo, y el día treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un inventario y balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: La sociedad quedará disuelta —además de la causa prevista en la cláusula séptima— por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y la liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes conjuntamente, o de un liquidador que los socios gerentes designen a tal efecto. — Cualquier diferencia que surgiera de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en pugna, con designación, por parte de aquéllos al aceptar el cargo, de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros que deberá ajustarse al espíritu de este contrato y de la ley será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan así elevado a escritura pública el contrato constitutivo de "Cabaña La Pastoral" Sociedad de Responsabilidad Limitada —de Ysrraelit y Gennero— y ratificada la constitución de la misma efectuada por el instrumento privado que se ha relacionado en el contexto de esta escritura, con las modificaciones al mismo aquí introducidas. — Y yo el escribano autorizante hago constar que el Impuesto de Sellos correspondiente al primitivo capital de un millón de pesos de la sociedad fue repuesto en el contrato constitutivo, del cual agrego copia autenticada a la presente, debidamente certificada por la Dirección General Impositiva; en cuanto al Impuesto que tributa el aumento a la cantidad de dos millones de pesos, será ingresado de acuerdo con las normas vigentes. — Terminan solicitándome los otorgantes expida testimonio de la presente para su toma de razón en el Juzgado de Registro correspondiente y demás efectos. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Ysrraelit. — R. A. Gennero. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta y dos del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal; a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciseis millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y seis al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: A Etulain. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia del Primer Testimonio la que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobre raspado: prorrogarse, inseminaciones, haciendas, solicitará, perseguido, inventario, designados, sesenta, demás, interpretación, en, de, Capital: Vale. — Balance de Cabaña La Pastoral Sociedad de Responsabilidad Limitada de Ysrraelit y Gennero al 8 de setiembre de 1975 — Animales raza Holando Argentino aportados por Simón Ysrraelit (47 ejemplares) $ 797.000 — Animales raza Holando Argentino aportados por Rubén A. Gennero (47 ejemplares) $ 797.000 — Animales raza Holando Argentino aportados en partes iguales (24 ejemplares) $ 406.000. — Total: $ 2.000.000. — Fdo. Simón Ysrraelit y Rubén Antonio Gennero.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.300.- e.17|2 Nº 6.561 v.17|2|76

Bermar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Bernardino José Manzi, Mario Leone, Dora Nélida Labella, Elsa Helvecia Estudilla, Nélida Beatriz Estudilla y Elena Inés Labella, únicos socios integrantes de "BERMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 5 de marzo de 1974, bajo el Nº 249 al folo 276 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aumentar el capital social de $ 60.000 a $ 300.000. El aumento de capital es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Bernardino José Manzi, $ 40.000; Mario Leone, $ 40.000; Dora Nélida Labella, $ 40.000; Elsa Helvecia Estudilla, $ 40.000; Nélida Beatriz Estudilla, $ 40.000 y Elena Inés Labella $ 40.000, por lo tanto, la cláusula quinta del contrato social se modifica de la siguiente manera: Quinta: El capital se fija en $ 300.000, dividido en 30.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Bernardino José Manzi, $ 50.000; Mario Leone, $ 50.000; Dora Nélida Labella, $ 50.000; Elsa Helvecia Estudilla, $ 50.000; Nélida Beatriz Estudilla, $ 50.000, y Elena Inés Labella, $ 50.000. El capital social ha sido integrado totalmente en bienes según surge del balance que forma parte integrante del presente contrato. Los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes aportados se encuentran en poder de la sociedad. — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad, en la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de julio de 1975. — Siguen firmas. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta número 49, Folio 49, de fecha de hoy. Corresponden a: Bernardino José Manzi, L.E. 4.802.437; Mario Leone, C.I. 6.515.364; Dora Nélida Labella, L.C. 3.204.198; Elsa Helvecia Estudilla, L.C. 5.817.125; Nélida Beatriz Estudilla, C.I. 3.304.667, y Elena Inés Labella, L.C. 2.317.641. Doy fe. — Conste. — La Plata, julio 10 de 1975. — "Bermar S.R.L.", Fernández 1611, Capital Federal. — Balance al 2|1|75. — Activo. — Disponibilidades. Caja y Bancos, $ 54.556,76 — $ 54.556,76. — Créditos. Deudores por Ventas, $ 355.217,17 — Documentos a Cobrar, $ 7.150,70 — $ 362.367,87. — Bienes de Cambio. Mercaderías, pesos 273.683,69 — $ 273.683,69. — Inversiones. Acciones, $ 410 — $ 410. — Bienes de Uso. Muebles y Utiles, $ 33.162,31. — Amortizaciones Acumuladas, $ 4.346,31 — $ 28.816. — Instalaciones, $ 4.670,20. — Amortizaciones Acumuladas, $ 595,79 — $ 4.074,41. — Herramientas, $ 813,05. — Amortizaciones Acumuladas, $ 187,93 — 625,12. — Moldes, $ 14.013,71. - Amortizaciones Acumuladas, $ 4.272,03 — $ 9.741,74 — $ 43.257,27. —Cargos Diferidos. Gastos de Organización, $ 3.956,80. — Amortización Acumulada, $ 540,78 — $ 3.416,02 — $ 3.416,02. — Total del Activo, $ 737.691,61. — Pasivo. — Deudas. Proveedores, $ 51.443,44. — Obligaciones a Pagar, $ 291.497,60. — Cuentas Particulares, $ 72.069,44 — pesos 415.010,48. — Capital, Reservas y Resultados. Capital Social — Capital Anterior, $ 60.000. — Aumento Capital, $ 240.000 — $ 300.000. — Reserva Legal, $ 22.681,13 — $ 322.681,13. — Total del Pasivo, pesos 737.691,61. — Certificación aparte.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 434.- e.17|2 Nº 54.344 v.17|2|76

Rubemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Rubemar, S. R. L. — En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre don Marcelo Antonio Benavídez, argentino, soltero, nacido el 16 de enero de 1945 Cédula de Identidad Nº 6.955.535 expedida por la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento número 4.514.207, domiciliado en la calle Rafaela Nº 4456, piso 1º, departamento "B" de esta Capital, de profesión comerciante y don Rubén García, por la otra parte, Libreta de Enrolamiento número 4.054.116, de estado civil casado, argentino, nacido el 1º de enero de 1930, domiciliado en la calle Simbrón Nº 3615 de esta Capital, de profesión comerciante, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y supletoriamente por la Ley 19.550. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de RUBEMAR, S. R. L. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la calle San Nicolás Nº 3267, sin perjuicio de establecer su asiento principal, sede, centro de producción, sucursales, agencias, filiales o cualquier otra representación que se estime conveniente para el giro de sus negocios. — Tercera: El objeto de este tipo societario está constituido por: dedicarse por cuenta propia o ajena a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, mercaderías, máquinas y productos en general, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, consignaciones y comisiones; relacionadas con la industria del mueble y la decoración; industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con la fabricación de muebles, en todo lo que su ramo ofrece. — Cuarta: El capital social está integrado por dos mil cuotas de 10.— (pesos diez) cada una, lo que hace un total de $ 20.000 (pesos veinte mil), suscribiendo el 50 % de cada socio o sea la cantidad de 1.000 (mil) cuotas de c|una de $ 10.— (pesos diez), lo que hace un total de $ 10.000 (pesos diez mil). — Quedando el 50 % o sea $ 10.000 (pesos diez mil), a integrarse al plazo de 2 (dos) años. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo de los señores Marcelo Antonio Benavídez y de Rubén García, quienes actuarán en forma conjunta, con facultades tan amplias como en derecho es posible otorgar a los gerentes generales, cargo éste que detentarán los antes nombrados socios, incluso las que requieren los poderes especiales previsto en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuitos ni en fianzas y garantías ajenas a las operaciones sociales, asimismo podrán otorgar y revocar poderes generales y|o especiales con la extensión que vieren en convenir. Los socios gerentes siempre en forma conjunta, podrán realizar cualquier acto o negocio jurídico u operación de cualquier índole y representar legalmente a la sociedad, a todos los efectos. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá ya sea por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, comprar bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee, sea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares, de los Bancos, sean éstos del Estado Nacional o provincial, o particulares, sea con garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier documento de crédito, por todos los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, sea firmando letras, pagarés, avales, aceptantes o endosantes, retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su nombre, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos o en descubierto si se autorizase, solicitar crédito, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión, quita o espera de deudas. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, comparecer en juicio por sí, por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores en donde se tramiten los reclamos y pedidos del caso. Se deja expresa constancia que ese detalle, es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier otra transacción lícita que se vincule con el objeto societario. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) El 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) Formación de reservas, provisiones o previsión; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción en sus cuotas. En la misma proporción se soportarán los quebrantos si los hubiere. Para destinar los fondos a la cuenta prevista en los incisos b, así como para postergar el pago de utilidades se re-

querirá la decisión unánime de los socios asentada en el libro de actas rubricadas. — Novena: En lo que se refiere en los incisos octavo y noveno del artículo 11 de la Ley 19.550, las partes convienen en sujetarse a lo que esa ley dispone en sus secciones respectivas (V, VI, X, XI, XII, XIII). — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes socios, quienes tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado. — Decimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, al 30 de marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General a los efectos de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. No habiéndose formulado objeción alguna al balance en el término perentorio de quince días a partir de presentación de éste, se considerará automáticamente aprobado, lo que será ratificado por la firma de cada uno de los socios. — Decimosegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, retribución de los gerentes, aprobación de los balances, reglamentación interna de la actuación de los socios, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimotercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia, o en el momento de su liquidación o disolución parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y fijarán los puntos de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes autoridad de cosa juzgada. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente las partes, que firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 987.- e.17|2 Nº 6.515 v.17|2|76

Ariel Materiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional ds Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro ,secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Manuel Alonso, argentino, casado, comerciante, de 27 años, domiciliado en Paraná 38, 8º Capital, L. E. 8.273.115 y Luisa Carmen Gómez, de 26 años de edad, soltera, comerciante, argentina, domiciliada en Virrey Loreto 2592, Capital, D. N. I. número 5.935.341, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ARIEL MATERIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Paraná 38, piso 8º B, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, por mayor y menor, importación, exportación, distribución, fabricación, representación de amianto, fibras, juntas, empaquetaduras para industrias, comisiones y consignaciones referidas a los mismos. — Tercera: El capital es de $ 20.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 10.000 cada socio e integrado según balance| inventario que se firma por separado — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51; 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos previstos en el art. 1881 del C. Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio; será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social; amortizaciones; provisiones y previsiones, las utilidadesy|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 5 días de setiembre de 1975. — E|L: fabricación. Vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016795803. — Conste. — Ariel Materiales S. R. L. — Inventario inicial al 20 de agosto de 1975. — Activo — Bienes de Cambio — 312,5 kgs. de amianto en planchas — a $ 64 el kg. — $ 20.000 — Total — $ 20.000 — Pasivo y Capital — Capital — $ 20.000 — Total — $ 20.000. —

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.17|2 Nº 54.350 v.17|2|76

Serie Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Esteban Szucs, rumano, comerciante, separado sin voluntad de unirse, de cincuenta y tres años, domiciliado en México 2567, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 2.181.912, Andrés Szabo, rumano, comerciante, divorciado, de cincuenta y un años, domiciliado en Capitán Lozano 843, Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 2.111.725; Francisco Juan Zemin, italiano, comerciante, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Salaberri 314, Claypole, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 2.666.662; Carlos Szucs, rumano, comerciante, soltero, de treinta y siete años, domiciliado en Argañaraz 1783, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 4.286.432; Otello Zemin, italiano, comerciante, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en Manuel Ocantos 436, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 4.791.268; Ernesto Jordano Gregorovic, argentino, comerciante, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en Ramallo 75, Sarandí, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 4.803.945; Mario Rubén Cuniolo, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y un años, domiciliado en Rivadavia 2294, piso 13, departamento "A", Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.509.074, y Samuel Soler, argentino, comerciante, soltero, de cuarenta y tres años, domiciliado en Juncal 615, piso 11, departamento "A", Capital Federal, con cédula de identidad Nº 2.742.457, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por el Decreto-Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "SERIE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en Tucumán 766, piso 9º, oficina 246, o donde los soicos lo constituyan en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a contar del primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de muebles y equipos de interiores y todos sus accesorios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos treinta mil pesos, dividido en seiscientas treinta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente según se detalla a continuación: El señor Esteban Szucs: ciento cuarenta cuotas por valor de ciento cuarenta mil pesos; los señores Andrés Szabo, Juan Francisco Zemín, Carlos Szucs, Otello Zemín, Ernesto Jordano Gregorovic, Mario Rubén Cuniolo y Samuel Soler, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos cada socio. — El capital suscripto es integrado totalmente por los socios con el aporte que en este acto realizan de los bienes indicados en el inventario y valuación que se firma por separado y forma parte de este contrato. —

Tales bienes son de propiedad de los integrantes de la sociedad proporcionalmente al aporte que realizan, declarándose recíproca conformidad con la valuación que suscriben, para la cual se ha tenido en cuenta el valor de plaza menos la depreciación por uso, esto último con relación a los bienes usados. — Declaran que se trata de bienes susceptibles de realización forzada, como surge de su propia naturaleza, no reconociendo ningún gravamen. — Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente el valor asignado a los bienes aportados. — Quinta: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho y conforme a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. — Los socios tendrán prioridad en la cesión y deberán ser avisados fehacientemente. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Esteban Szucs, Andrés Szabo, Mario Rubén Cuniolo, Samuel Soler y Francisco Juan Zemín, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone el Decreto Ley Nº 19.550. — En toda decisión, como en el ejercicio de la firma social, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los señores Szucs y Szabo, con uno cualquiera de los señores Cuniolo, Soler y Zemín. En especial los gerentes podrán: a) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso; enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; b) cobrar créditos; c) dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se les autorice; d) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; e) aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; f) depositar en instituciones jurídicas o entidades financieras, tanto privadas como oficiales, en particular operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; g) otorgar y firmar todos los contratos que permiten las leyes y suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; h) otorgar poderes generales y especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, incluso para querellar criminalmente; i) estar en juicio como actor o demandado, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; j) nombrar y remover al personal, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. Queda entendido que la precedente enunciación no tiene carácter limitativo, por lo que podrán efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Los socios establecerán la retribución que corresponda a los socios que hayan realizado gestiones para la sociedad. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en asambleas de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, por simple mayoría de votos presentes, con las limitaciones establecidas en este contrato y en el artículo ciento sesenta y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Las citaciones deberán ser hechas por escrito, al último domicilio denunciado por los socios, con anticipación no menor de dos días e indicación del Orden del Día. — Las decisiones deberán ser asentadas en un libro de actas y firmadas por los socios. — Octava: La sociedad practicará balance e inventario general el veintiocho de febrero de cada año. — El balance será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días de fenecido el ejercicio, y se lo considerará aprobado si no fuera observado dentro de los diez días subsiguientes a su notificación. — En caso de observaciones, deberá citarse a reunión dentro de los diez días subsiguientes, a efectos de resolver, por simple mayoría de votos presentes, acerca de las mismas. — Previa la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, reservas facultativas, amortizaciones, provisiones y previsiones, y las asignaciones que, con el voto no inferior al cincuenta por ciento del capital social, se establezcan para los socios que hayan realizado gestiones para la sociedad, las utilidades y o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción del capital aportado. — No se distribuirán ganancias mientras no estén cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados por unanimidad y debidamente inscriptos, realizándose de acuerdo a las normas contenidas en las secciones decimosegunda y decimotercera, capítulo primero, del Decreto-Ley 19.550. — Décima: En caso de muerte de un socio, las cuotas que le correspondan serán adquiridas por los socios sobrevivientes, a prorrata del capital que tuvieran en la sociedad, salvo acuerdo de distinto prorrateo entre ellos. — En caso de no darse ninguno de los supuestos precedentes, las cuotas podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o por reducción del capital. — El precio será determinado según un balance preparado a la fecha del fallecimiento, actualizando los valores de los bienes físicos a esa misma fecha y fijándose un valor a la "llave". — El haber del socio fallecido será abonado en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en ese momento. La primera cuota será pagadera a los ciento ochenta días del fallecimiento. Undécima: El valor llave será tenido en cuenta únicamente en caso de fallecimiento de un socio, no así en el previsto en la cláusula quinta de este contrato, salvo que la cesión de cuota social sea efectuada pasados los diez años de la fecha de este contrato. Duodécima: Para el caso le divergencia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la capital federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, y dejan constituidos sus domicilios en los precedentemente enunciados. Conformes las partes, firman dos ejemplares iguales en Buenos Aires, a los diecinueve días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Esteban Szucs, Andrés Szabo, Francisco Juan Zemín, Carlos Szucs, Otello Zemín, Ernesto Jordano Gregorovic, Mario Rubén Cuniolo y Samuel Soler. — Inventario modificado de bienes aportados en la constitución de "Serie Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Materias primas: s|detalle, $ 102.567.—. Materiales: s|detalle, $ 106.000,38. Productos: s|detalle, $ 256.359,40; $ 464.926.78. Maquinarias: s|detalle, $ 75.962.—. Herramientas: s|detalle, $ 4.464.—. Dispositivos: s|detalle, $ 65.—. Matrices: s|detalle, $ 25.—. Modelos: s|detalle, $ 14.—. Muebles y útiles: s|detalle, $ 84.543.22; $ 165.073.22. Totales: $ 630.000.— Son Seiscientos treinta mil pesos. — Certifico que el inventario que antecede, así como sus correspondientes desarrollos, ha sido verificado de conformidad de acuerdo a normas generalmente aceptadas, habiéndose realizado muestras y otras pruebas que han permitido determinar que en su realización se han seguido correctamente las siguientes normas de valuación: Materias primas, materiales y productos que son los rubros que constituirán el "activo circulante" de la sociedad, tomados a valor de plaza al momento del inventario por su total de $ 464.926,78. Maquinarias, herramientas, dispositivos, matrices, modelos y muebles y útiles, que constituirán los "bienes de uso" de la sociedad, tomados a valores de plaza, considerando

la depreciación sufrida en el caso de bienes usados, y en caso de no poderse establecer comparaciones, tomados al valor de los materiales componentes, por su total de $ 165.073,22. Buenos Aires, 5 de junio de 1975. Héctor Glanibor, contador público nacional. Siguen ocho firmas.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.533.- e.17|2 Nº 6.586 v.17|2|76

Empresa de Pintura Adriática

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Angel Francisco Caglianone, italiano, casado, comerciante, titular de la C. I. Nº 4.363.205, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Tte. Gral. Dellepiane 4224, 1º piso, Depto. 2, Capital Federal y Antonio Giuseppetti, italiano, casado, comerciante, titular de la C. I. Nº 4.499.413, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 4257, piso 1º, Depto. 11, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen en constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con la denominación de EMPRESA DE PINTURA ADRIATICA, S. R. L. y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Sarmiento 1183, 2º 9, Capital Federal. — Segunda: Será objeto de la sociedad, trabajos de pintura, decoraciones y afines. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de 5 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, un mil quinientas cuotas cada uno. El capital social se encuentra integrado en herramientas y materiales. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán usar su firma precedida del sello de la razón social en forma indistinta cualesquiera de ellos, o en forma conjunta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente el 30 de junio, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (30) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se produzcan deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco (5) por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis (6) meses. Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes, y en cuotas trimestrales, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo resuelven los socios supérstites que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. El haber se forjará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, ser dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de acuerdo común, salvo las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: La Plata — a — 28 — Julio: Todo vale. — Firmas ilegibles. — Complementaria cláusula cuarta: Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, la que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72. — Firma ilegible. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 67 Fº 67 de fecha de hoy. Corresponden a: Angel Francisco Caglianone, C. I. 4.363.205 y Antonio Giuseppetti, C. I. 4.499.413. Doy fe. — Conste. — La Plata, julio 28 de 1975. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en — original ilegible — La Plata, 31 de julio de 1975. — Inventario de materias primas, materiales, muebles, útiles y herramientas. — Materias primas y materiales: 20 x 18 sellador Andino, $ 204 — $ 4.080.—; 8 x 18 óleo mate cielo, $ 179,70 — $ 1.437,60; 50 x 4 óleo mate Duperial, $ 59,30 — $ 2.965.—; 2 x 4 antióxido sintético, $ 75,70 — $ 151,40; 30 Colorín Bco. 631 x 4, $ 70,85 — $ 2.125,50; 10 sintético Miluz Bco. x 4, $ 90,05 — $ 900,50; 3 x 20 barniz sintético, $ 200 — $ 600. — Subtotal, $ 12.260. — Muebles, útiles y herramientas: 10 escaleras x 4 escalones, $ 120 — $ 1.200.—; 8 escaleras x 5 escalones, $ 180 — $ 1.440.—; 4 escaleras x 7 escalones, $ 300 — $ 1.200.—; 2 escaleras x 10 escalones, $ 650 — pesos 1.300.—; 2 escaleras x 12 escalones, $ 800 — $ 1.600.—; 1 compresor portátil de 1|2 HP., $ 7.000.—; 2 sopletes para cal, marca "Potente", $ 2.000 — $ 4.000. — Subtotal, $ 17.740. — Totales: $ 30.000. Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 933.- e.17|2 Nº 54.351 v.17|2|76

Lovera-Gómez

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Lovera-Gómez, S. R. L. — Escritura número doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. — ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Washington Luján Lovera, argentino, casado en segundas nupcias con Carmen González, comerciante, nacido el 8 de diciembre de 1925, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.219.884, hijo de Antonio Lovera y de Lucía Matteazzi, domiciliado en la calle Güemes número 3241, piso 1º, departamento D, de esta ciudad; don Julio Ascensio Gómez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 17 de octubre de 1934, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.152.134, hijo de Carlos Gómez y de Rosario Salazar, domiciliado en calle Pasabilbaso número 2052 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y don Felipe Veniero, italiano, casado, comerciante, nacido el 21 de marzo de 1927, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.226.562, hijo de José Veniero y de María Grazia Izzo, domiciliado en calle Entre Ríos número 1049, piso 10º, departamento G, de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por el presente instrumento dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, ley nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367 supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la ley mismo. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LOVERA-GOMEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Caseros número 2669. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo número 1881 del Código Civil. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a la compra y venta de carnicerías en todas sus formas y a la compra, venta, importación, exportación y comercialización en cualquiera de sus formas de carne en gancho vacuna, porcina, y ovina, aves, huevos, quesos, verduras, hortalizas, frutas, fiambres, chacinados, embutidos, dulces, y de toda mercadería y productos relacionados con la alimentación. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Washington Luján Lovera 1.668 (mil seiscientas sesenta y ocho) cuotas o sean pesos diez y seis mil seiscientos ochenta ($ 16.680); Julio Ascensio Gómez 1.666 (mil seiscientas sesenta y seis) cuotas o sean pesos diez y seis mil seiscientos setenta ($ 16.660); y Felipe Veniero 1.666 (mil seiscientas sesenta y seis) cuotas o sean pesos diez y seis mil seiscientos sesenta ($ 16.660). — Los aportes consignados se verifican e integran bajo juramento por los socios en muebles y útiles y máquinas y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios y la contadora pública matriculada María Haydée Videtta, cuya firma se halla legalizada por le Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal el cual forma parte integrante de este contrato el que en fotocopia autenticada se agrega a la presente, no encontrándose afectados dichos bienes por prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos por el costo o plaza, el menor: todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será a partir de la fecha del presente contrato y por un término de 50 años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo 7º de la ley 19.550. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo del socio Washington Luján Lovera quien revestirá el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Quedando establecido en este acto con la amplitud de derecho y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la ley 19.550. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes muebles o inmuebles contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal, que establece el artículo 70 de la ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los Balances de Resultados y Estado Patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios, queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente deberá comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Se requerirá unanimidad para las decisiones sociales contempladas en los casos expuestos en el apartado primero y segundo del Artículo 160, de la Ley 19.550. — Novena: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituídos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales, a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, tendrá a su cargo abonar el pasivo social, y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción al capital. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su

caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Lovera-Gómez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro de los plazos legales en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad. — Leída, firman ante mi, doy fe. Ante mi: Guillermo Adolfo Méndez, escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 428 del Registro número 62, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro correspondiente expido el presente Primer Testimonio en tres fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Adolfo Méndez, escribano. — Inventario Inicial de Lovera-Gómez S.R.L. al 30|4|1975. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 Heladera Comercial, carnicera, de tres puertas, Gabinete Ideal Nº 4791, Motocompresor Armametic Nº 1968 3|4 HP, Modelo Kamin 0975 — $ 7.000. — 1 Heladera Comercial, carnicera, cuatro puertas, Samra, mueble de madera s|n. Compresor S.B. 1, 1|2 H.P. s-n Motor 1, 1|2 H.P., modelo 1360 — $ 10.000. — 1 picadora de carne F.H. de 1, 1|2 H.P. modelo 60|32, Nº 1201 — $ 5.000. — 1 Sierra Carnicera F.H. Nº 1332, de 1 H.P. — $ 7.000. — 1 Registradora National, modelo 84Z EXX Nº S-563652 — $ 6.000. — 1 Balanza Reloj de 30 Kgs. Jucar Nº 12270 — $ 2.500. — 1 Balanza Reloj de 20 Kgs. Trébol Nº 5961 — $ 1.500. — 1 Vitrina frente vidrio con exposición, mod. Ideal, tres puertas, equipo blindado s|n. — $ 8.000. — 1 Mostrador — $ 1.000. — 1 aparato matainsectos Inspector Killer — $ 200. — Transporte — $ 48.200. — 1 cartel intermitente — $ 800. — 1 cartel acrílico luminoso — $ 300. — 1 mueble caja — $ 300. — 1 cartel dibujo — $ 100. — 1 mueble tipo bahiut — $ 300. — Total del Activo — $ 50.000. — Pasivo. — No existe. — Capital Social — $ 50.000. — Total — $ 50.000. — Certifico que el presente balance es copia del agregado al folio 428, escritura número 200, de fecha 2|6|75, como cabeza de escritura. — Conste. — He verificado la existencia de los bienes Muebles y Utiles de la firma Lovera-Gómez S.R.L. de la calle Caseros 2669 de esta Capital habiendo constatado la propiedad de los mismos por la sociedad de referencia. — El valor de tasación ha sido: el de costo o plaza, el menor — A los efectos de cumplimentar la ley 17250 declaro que la firma no posee deuda con las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor María Haydée Videtta inscripto en el tomo XXXIX Folio 160 de la matrícula de Contador Púb. Nac. correspondiente a la registrada en éste Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional. — Lovera-Gómez Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.17|2 Nº 54.349 v.17|2|76

Productos Industriales Proind

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de diciembre de 1974, entre los señores Salomón Droblas, argentino naturalizado, casado, de 48 años de edad, ingeniero, cédula de identidad Nº 2203967 de la Policía Federal, y David Abel Droblas, argentino, soltero, de 21 años de edad, estudiante, con cédula de identidad Nº 7008682 expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en Achával Nº 771, de Cap. Fed., conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "PRODUCTOS INDUSTRIALES PROIND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá por objeto: dedicarse a la Fabricación y comercialización de productos, artículos, dispositivos y elementos para seguridad industrial, inclusive su importación y exportación. — La realización de asesoramientos técnicos y planificación de programas de higiene y seguridad industrial, excluidos aquellos que estuviesen reservados a profesionales con título habilitante otorgado por autoridad competente, y en general la realización de toda otra actividad vinculada a la seguridad industrial que no estuviese prohibido por la ley o por este estatuto. — Fabricación y comercialización de productos eléctricos, electrónicos y mecánicos, su importación y exportación. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Achával Nro. 773, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social asciende a la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos), dividido en 10.000 cuotas de $ 10.—, suscriptas e integradas en dinero en efectivo en la siguiente forma: Salomón Droblas, 5.000 cuotas por un total de $ 50.000 y David Abel Droblas, 5.000 cuotas por un total de $ 50.000, integrando cada socio el 50 por ciento de su capital, complementándose el resto dentro de los dos años. — Cuarta: La duración de la sociedad es por cinco (5) años, a contar del día de la fecha, plazo que podrá prorrogarse por voluntad expresa de los socios al finalizar cada período, asentado en el libro de actas, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad podrá realizar sin limtaciones de ninguna especie cuantas y todas las operaciones que crea necesarias y|o convenientes para el mejor cumplimiento de sus bienes sociales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Salomón Droblas y David Abel Droblas quienes revisten el cargo de Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos, quienes actuarán en forma indistinta y tendrán las facultades necesarias para ejercer sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en el inciso g) de esta cláusula y las de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negocios agenos a los fines de la sociedad y en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en proveecho particular de los socios. — Para el cumplimiento de los fines sociales los gerentes podrán, a) Dirigir y administrar la sociedad; b) Librar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República ya sean públicos o privados, sus sucursales y agencias, inclusive con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y de la Ciudad de Buenos Aires; d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; e) Intervenir en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejecutando las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran por leyes poderes especiales, así como también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades Provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, etc.; f) Designar los empleados que consideren conveniente para el giro social; g) Para las operaciones, hechos o actas de Transferencia de Fondos de Comercio, celebración o modificación de contratos de locación, compra, venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, designación de apoderados, excepto, judiciales, deberá contarse con la aprobación unánime de los socios asentando la resolución respectiva en el libro de actas, sobre los temas y condiciones, así como sobre cualquier variación en el desarrollo de las mismas; h) En general realizar todos los actos y operaciones que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. Se deja constancia, que esta cláusula es enunciativa y no limitativa. — Séptima: El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá en primer término ofrecer al restante o restantes socios en su caso, quien o quienes a igual precio y condiciones tendrán derecho de preferencia en la adquisición de las mismas. — Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los quince días hábiles de su comunicación y concretado dentro de los treinta días siguientes, si no se hiciese uso de la opción vencido los plazos señalados, podrán transferirse las cuotas sociales. — En todos los casos las notificaciones se harán por telegrama colacionado al último domicilio denunciado a la sociedad. — Octava: El 31 de diciembre de cada año finalizará el ejercicio económico de la sociedad debiéndose practicar el balance general, estado de resultados, anexos de conformidad con las disposiciones legales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 20 por ciento del capital. — El saldo después de efectuada las provisiones que por otros conceptos se resolviesen, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance general, estado de resultados, demás documentación exigida por las disposiciones legales, la distribución de utilidades y en forma extraordinaria o iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o en la forma indicada en la cláusula Séptima. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal fin se llevará y en el cual firmarán los socios. — Cada socio tiene tantos votos como cuotas suscriptas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos. — Décima: La sociedad se disolverá en la forma indicada en la cláusula cuarta o por el acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución de común acuerdo entre los socios y por unanimidad se designará el o los liquidadores. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación en uno de ellos, si fueran varios, pudiendo realizar cualquier tarea que le fuera designada por la Gerencia. Duodécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados por cada parte disidente dentro de los 10 días de producido el conflicto designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Las partes convienen que todo aquello que no ha sido contempiado en el presente contrato se resolverá de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. En todo de acuerdo se firma la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|R.: aquellos, y, estauto, tendrá, jurisdicción, 30, integrado cada socio el 50 o|o de su capital, complemetándose el resto dentro de los dos años, plazo que podrá prorrogarse por, librar, dependencias, cualquier, variación, en general, de, cuotas, a iniciativa, árbitros, y E|L.: su, y to dentro de los dos años. Todo lo indicado con anterioridad, Vale. — E|L|.: Productos Industriales, Vale. — Fdo.: Salomón Droblas. — David Abel Droblas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.17|2 Nº 54.147 v.17|2|76

El Fénix

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Antonio José Papalardo, argentino, de 39 años de edad, casado, L.E. número 5.600.722, con domicilio en Quintino Bocayuva Nº 226, piso 2º, departamento 17, de esta Capital; Hugo Salvador Pagés, argentino, de 30 años, soltero, L.E. Nº 4.445.576, con domicilio en Riglos 1028, de esta Capital, y Francisco Omar Carnovale, argentino de 30 años, casado, L.E. Nº 4.607.835, con domicilio en Reconquista Nº 1555, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y comerciante, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL FENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Murillo 924|28 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo con posterioridad o de establecer agencias, sucursales, filiales y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, asignándoles o no un determinado capital. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de impresiones en Off-set y tipográfica, encuadernación, comercialización, importación y exportación, y todo lo relacionado a la imprenta e industrias gráficas. — Cuarta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos lícitos que requiera su objeto social. — Quinta: El capital se fija en la suma de pesos ciento ochenta mil, dividido en dieciocho mil cuotas de pesos diez cada una, que suscriben los socios en partes iguales. Las cuotas suscriptas son totalmente integradas en bienes consignados en inventario firmado por los socios, cuyos valores han sido tasados y valuados conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, y se considera parte integrante del presente contrato, declarando que no se encuentra afectado por prenda, embargo o gravamen alguno y cuyos importes han sido establecidos mediante facturas y comprobantes que determinan su costo. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en calidad de gerentes, pudiendo obrar a los efectos legales en forma indistinta. Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposición contraria del presente contrato. Tendrán todas las facultades necesarais para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, cualquiera de ellos indistintamente. Para constituir a la sociedad en fiadora, hacer prestaciones, comprometer a la firma en garantía, dar fianzas a terceros, constituir embargos, prenda o cualquier otro gravamen, así como también enajenar, hipotecar o ceder bienes inmuebles, se requerirá la firma de por lo menos dos de los socios. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. Dicho balance se considerará aprobado si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios en la sede social. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si lo acordaren los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación de por lo menos dos meses a la fecha de su retiro. La parte que le pudiere corresponder a un socio saleinte se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha del retiro. El haber que correspondiera, adicionando o deduciendo el saldo de la cuenta personal del socio saliente, se abonará en la forma y plazos que en aquella oportunidad las partes convengan. — Novena: La muerte o incapacidad permanente de cualquiere de los socios producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los herederos o representantes optaren por continuar en la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación ante la misma. — Décima: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por el liquidador que designen de común acuerdo, procediéndose de conformidad a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550 y el Código de Comercio. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios y|o herederos y|o sucesores o representantes de los mismos y con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia. — Décimo Segunda: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en el domicilio social, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen. En prueba de conformidad, firman las partes del presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres firmas: A. J. Papalardo. Hugo Pagés. F. O. Carnovale. — Iventario detallado de máquinas, herramientas, muebles y útiles aportados por los socios a efectos de integrar la totalidad del capital social de "El Fénix Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Una máquina impresora tipográfica tipo Minerva, marca The Chandelr & Price Co., norteamericana, usada, accionada por un motor de 1|4 HP, ind. arg., usado, $ 12.000. — Una máquina impresora vertical tipográfica, norteamericana, usada marca Miehle Primting Press, serie Nº V-10314, accionada por un motor marca Motormech de 3 HP, Nº 61758, ind. arg., usado, $ 50.000. — Una máquina impresora para Off-set marca Cabrenta, ind. arg., usada, Nº 141, mod. Nº 55, accionada con dos motores trifásicos, uno marca G.E., inglés, usado, de 1 HP y otro ind. arg. de 1|2 HP, $ 50.000. — Una máquina guillotinadora marca Gloria, ind. arg., usada, serie Nº 3340, accionada por un motor de 2 HP, marca Dínamo, procedencia Hungría, usada, $ 30.000. — Una cosedora eléctrica marca Brehmer, serie Nº 1288, procedencia Alemania, usada, $ 3.000. — Una máquina cosedora, tipo Brehmer de 12 mm. a pedal ind. arg. usada $ 2.000. — Una máquina perforadora de mesa de 0,50 mts. de luz, Nº 839, ind. arg., usada, $ 1.500. — Seis moldes de tipografía con su respectivo material, usado, $ 24.000. — Una máquina de escribir, marca Remington, mod. rapid ritter, de 160 espacios, ind. arg., usada, $ ..300. — Una agujereadora marca Challenger, ind. alemana, usada, con motor marcha Don-Caster, procedencia inglesa, usada, de 1|4 HP, Nº SS 534, $ 2.300. — Una máquina de sumar eléctrica, Olivetti, mod. "Summa Quanta 20", ind. arg., $ 1.200. — Un lote de herramientas menores, varias, para mantenimiento, usadas, $ 2.700 — Total del Activo: $ 180.000. — Pasivo: Capital social, dieciocho mil cuotas de diez pe-

sos cada una, $ 180.000. — Total del Pasivo: $ 180.000. — Los valores de los bienes detallados en el activo del presente inventario, han sido establecidos mediante facturas y comprobantes que determinan los costos designados en el presente balance. Buenos Aires, diciembre 30 de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres Firmas: A. J. Papapardo, Hugo Pagés, F. O. Carnovale.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.
$ 924.- e.17|2 Nº 54.334 v.17|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber que LUIS AURELIO CONCHA, pide cambio de apellido por el de "CAMOS". — Publíquese durante dos meses una vez por mes.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 250. e.16|1 Nº 65.722 v.16|1|76
$ 250. e.17|2 Nº 67.464 v.17|2|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que se ha decretado el concurso civil de don OSCAR ROBERTO SCARFONI, con domicilio en Montevideo 459, piso 7º, departamento "B", Capital Federal, quien deberá entregar al síndico sus bienes y los libros y demás documentación relativa a su situación patrimonial; asimismo se intima a los terceros que tengan en su poder bienes del concursado a fin de que los entreguen al síndico. — Prohíbese efectuar pagos o entrega de bienes al concursado, a quien también se lo intima para que constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. — Fíjase el plazo de treinta (30) días para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico, debiendo en ese acto constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. Síndico: Dr. Jorge Mario Robert; domicilio: Uruguay 390, piso 16, "A", Capital.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
e.17|2 Nº 84 v.23|2|76

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza al señor ROBERTO CASTRILLON, para comparecer en juicio "Castrillón, Roberto, s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 35. e.13|10 Nº 54.604 v.13|10|75
$ 35. e.10|11 Nº 58.425 v.10|11|75
$ 35. e.18|12 Nº 63.754 v.18|12|75
$ [illegible]. e.14|1 Nº 65.681 v.14|1|76
$ 250. e.17|2 Nº 67.488 v.17|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día, en autos "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ZAGALA, de QUIÑONES, GOMEZ Y CIA., s|Quiebra", realización de asamblea de acreedores el día 12 de marzo de 1976, a las 10 horas, a los efectos artículo 153, Ley 11.719, con objeto decidir autorización síndico iniciar acciones judiciales tendientes atacar de nulidad por inhabilidad título, la hipoteca constituida por la fallida a favor de Rugamet S.R.L. — La audiencia se celebrará con los acreedores que concurran, adoptándose las decisiones por mayoría de acreedores presentes que representen la mayoría de capital, computándose únicamente al representado por los concurrentes a la junta, excluidos los de privilegio especial y sin perjuicio de los derechos de éstos.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 650. e.17|2 Nº 67.481 v.17|2|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos "FIEL S. A. DE FINANCIACIONES Y CREDITOS, s|Liquidación Judicial". Liquidador: Juan C. Núñez, Libertad 434, 3er. piso, "37", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — Se prohibe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la fallida para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.17|2 Nº 85 v.23|2|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días en los autos "PHOENIX INTERNATIONAL COMPUTATION S. C. A., su quiebra", que por resolución de fecha 16 de mayo de 1975, se practicaron las siguientes regulaciones de honorarios: Letrado patrocinante: doctor Héctor A. Grimberg, $ 1.400; apoderado: Dr. Bernardo Cucien, $ 488; síndico: Juan Carlos Sánchez García, pesos 5.100; escribano inventariador: Antonio Young, $ 410; letrado del síndico: doctor Gerardo Mármora, $ 1.355.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 1.000. e.17|2 Nº 67.451 v.18|2|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|Quiebra, que se ha fijado a los acreedores el plazo de quince días para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico, contador Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º. — Señálase la audiencia del 23 de marzo de 1976, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.500. e.17|2 Nº 67.425 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|12|75	CARMELO RISICATO	17|2	19|2|76	12.001	500
1	1	María T. B. de Naveira	17|12|75	RAUL ALBERTO PICCOLI	17|2	19|2|76	12.038	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	HARNING HAROUTUNIAN o KARNIK HARUTUNIAN o KARNIG KEMANIAN o KARNIG HAROUTUNIAN	17|2	19|2|76	12.007	500
3	6	Lisandro J. Areco	4|2|76	CONCEPCION ZAPPINO DE TOSCANO	17|2	19|2|76	12.012	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|12|75	GRACINDA DACUNHA BRITO de ALVES BARBEITA o GRACINDA DA CUNHA BRITO de ALVES BARBEITA o GRACINDA da CUNHA BRITO de ALVES BARBEITA	17|2	19|2|76	67.161	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|12|75	PORSATTI, Osvaldo Héctor	17|2	19|2|76	12.036	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|11|75	ANGEL GARCIA	17|2	19|2|76	12.022	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|2|76	RAUL JULIO PIERONI	17|2	19|2|76	12.044	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5|2|76	FRANCISCO FACIAN	17|2	19|2|76	12.047	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31|12|75	SARA o SOFIA PERELISTEN o PERELSTEIN	17|2	19|2|76	12.000	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|12|75	MARIA AMELIA FRANCISCA LAMELA DE VON PFYFFER	17|2	19|2|76	12.019	500
4	8	Omar J. Cancela	9|2|76	Víctor Enrique Grossi	17|2	19|2|76	12.049	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|2|76	Francisco Riguetti	17|2	19|2|76	67.221	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|12|75	CARUSSO, GUIDO AQUILES	17|2	19|2|76	12.041	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|2|76	AZUCENA BLANCA CABRERA o CABRERA DE SFOGGIA	17|2	19|2|76	12.028	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	María Elena ZIMMERMANN de ZWANCK	17|2	19|2|76	12.043	500
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	RAUL LEONIDAS PEREZ TORT	17|2	19|2|76	67.222	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	Leonor Adelia Vega de Lacassie	17|2	19|2|76	12.010	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6|2|76	MOHAMED BRAHIM	17|2	19|2|76	12.046	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|12|75	HAYDEE DIAZ de CALVANO	17|2	19|2|76	12.014	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|12|75	JULIA SZPUNDER DE WOLK	17|2	19|2|76	11.999	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	ELENA OVIEDO de PONESSA	17|2	19|2|76	12.031	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|12|75	CECILIA JALLINSKY Vda. de OYBIN	17|2	19|2|76	12.002	500
12	24	Horacio A. Magliano	6|2|76	José Ramón Espina	17|2	19|2|76	12.016	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|2|76	JOSEFA DIEZ de ALVAREZ	17|2	19|2|76	67.218	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|12|75	César Orlando NUÑEZ	17|2	19|2|76	12.023	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|2|76	MARIA JOSEFA ORLANDO de PALADINO	17|2	19|2|76	12.045	500
14	28	Graciela E. González	5|2|76	FRANCISCO PUGLIESE	17|2	19|2|76	67.224	500
16	31	Ana María Conde	5|2|76	JUAN CARLOS IGNACIO PREVOSTTI	17|2	19|2|76	11.996	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	Remigio Venancio Núñez	17|2	19|2|76	12.042	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|2|76	Carmen PARDO DE LOPEZ	17|2	19|2|76	12.006	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|11|75	LUIS HECTOR SUAREZ	17|2	19|2|76	12.032	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|12|75	FERREYRA, Alberto	17|2	19|2|76	67.139	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|2|76	José Marcos Augusto VICTORIA	17|2	19|2|76	67.170	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|12|75	Esther Haydée Gonzalía de Lucifora	17|2	19|2|76	67.132	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|2|76	CATALINA CAMILA BAUM Vda. de BRAUER	17|2	19|2|76	12.035	500
23	45	Hugo Carrillo	6|2|76	José LERNER	17|2	19|2|76	12.048	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	GABRIELA de SOUZA CHARNECA de DAS PEDRAS	17|2	19|2|76	12.040	500
23	46	Carlos M. Saubidet	2|12|75	VECCHIO CARMELO	17|2	19|2|76	67.217	500
24	47	María Isabel Millán	19|12|75	ITALO ANGEL BRACCO	17|2	19|2|76	12.026	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16|12|75	ANIBAL ALFREDO GARRIGA y MARIANA ELENA MILANS DE GARRIGA	17|2	19|2|76	12.039	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|11|75	CARMELO CESAR DI BELLA	17|2	19|2|76	67.225	500
27	53	Ana María Luaces	9|2|76	Carmen FERNANDEZ	17|2	19|2|76	12.037	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	María Nicasia Perrone	17|2	19|2|76	12.005	500
28	55	José Ricardo Valenti	4|2|76	CONSTANZA KIAULYTE Vda. de DEDELA	17|2	19|2|76	67.167	500
28	55	José Ricardo Valenti	4|2|76	JUAN MOLINA	17|2	19|2|76	12.018	500
28	56	José Luis Gallo	6|2|76	Vicente Sánchez	17|2	19|2|76	12.017	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12|75	JACOBO CHAIMOWICZ	17|2	19|2|76	12.013	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6|2|76	IGNACIO MARTINEZ	17|2	19|2|76	12.033	500
30	60	José María Scorta	2|2|76	FELISA SARA ELISA JOY DE GARCIA	17|2	19|2|76	12.011	500

e.17|2 Nº 207 v.19|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, cita a AUGUSTA TERESA DEBASTIANI de IRUROSQUI y a ILDA ESTELA COZZO de ANSALDO, para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda por el término de diez días en autos: "Fernández PENAS, Manuel c| Irurosqui, Manuel A. y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 1.000.— e.17|2 Nº 12.210 v.18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nac. de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal. Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VOLPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (causa número 12.744), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.17|2 Nº 86 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "T"

"Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia a cargo del Juzgado Letra "T", de esta Capital, en la causa Nº 17.399, que tramitara por ante la Secretaría Nº 25 del Dr. José Massoni, cita y emplaza por cinco días que correrán a partir del primer día hábil de la última publicación a VICENTA CAMILA FRUTOS de GONZALEZ, a presentar a su fiado Adur Kechekian, bajo apercibimiento de efectivizar dicha caución. — Publíquese por 2 días".
José Massoni, secretario.
e.17|2 Nº 87 v.18|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Palavecino de Saltalamacchia, Raquel, s|Inf. Art. 173, inc. 11 del Código Penal"; Expediente Nº 30.107|75, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana María Di Salvo de Ferletic, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza a RAQUEL PALAVECINO de SALTALAMACCHIA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
San Martín, 3 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.17|2 Nº 88 v.23|2|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último día de la publicación del presente que se hará por Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75 que se le sigue por el delito de Inf. Ley 20.771, tenencia de armas y robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 6 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.17|2 Nº 89 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ABDON RICARDO ELIAS, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14.916|75, que se sigue por infracción a la Ley 20.840 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
San Martín, 6 de febrero de 1976. Carlos G. Dameri, secretario.
e.17|2 Nº 90 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por el término de cinco, a JUAN CARLOS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.17|2 Nº 91 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a MANUEL ERNESTO LEAL, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.245|7., que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.17|2 Nº 92 v.23|2|76

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CORDON CABELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, febrero 5 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.17|2 Nº 93 v.23|2|76

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, febrero 3 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.17|2 Nº 94 v.23|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "MOLTENI ELVIRA TERESA y SERRANO RAUL ANGEL s|divorcio, art. 67 bis, Expte. Nº 14.486", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L., rematarán el sábado 21 de febrero, a las 17 hs., en Santa Fe 1704, Mar del Plata, el departamento ubicado en Mar del Plata, calle Entre Ríos 2141|49, unidad 68 del 8º piso, designado como polígono 08-05 con una superficie cubierta total funcional de 35,65 mc y un porcentual de 0,00133 o|o. Deuda por expensas comunes al 31|10|75 $ 7.725,18. El departamento se encuentra desocupado. Visitar de 10 a 12 hs. Escritura ante la escribanía de los Sres. Cendali y Canzani, como condición de venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. La unidad se entrega con los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes totalmente pagas. Base: $ 600.000 al contado. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 2.550.— e.17|2-Nº 67.435 v.19|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "DIRECTER REBECA c|ANTONIO J. J. BELUSSI y otros s|ejecutivo". Expediente Nº 28.452, que el martillero Armando Frezze Tessi, procederá el día jueves 26 de febrero del cte. año a las 17 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, Florida Nº 27, de esta Capital, a la pública subasta de tres departamentos del edificio ubicado en la calle Salta Nº 1157, de Capital Federal, señalados como unidades 24, 39 y 40, de los pisos 3º y 5º compuestos de un ambiente con kichinette y baño, que hacen un total de mts. 24 cubierto con un porcentual del 1,09 o|o sobre lo total de lo edificado y plantado c|u., informado en autos. — La subasta se formaliza en el estado de ocupación que se encuentran por la base de $ 13.826,66 cada uno. Reconocen embargos. Deudas Municipalidad de Buenos Aires, desde el 1er. Semestre de 1974 a la fecha. O.S.N. desde 1er. Semestre de 1972 a la fecha. Expensas comunes únicamente el Nº 40, al día 30|11|75, la suma de $ 2.581,20, todo ello con más sus acrecentos por multas e intereses. Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 o|o en efectivo y contado en el acto. El comprador debe de fijar domicilio legal en el radio del Juzgado.
Buenos Aires, febrero 6 de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.550.— e.17|2-Nº 67.521 v.19|2|76

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio "FERRUCCI, SOC. CDTA. P| ACCS. c|SANCHEZ CASTELLANOS, OSVALDO y otros", que el martillero Horacio Justo Olarán rematará el día 18 de febrero de 1976, a las 18 horas, en el local sito en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 19 hs. un piano de cola "Schiedmayer - Stuttgart", en el estado en que se encuentra. Al contado, sin base y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento, ambas en efectivo. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra, Art. 565, Cód. Proc.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 900.— e.17|2-Nº 67.462 v.18|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a IRMA GRACIELA DEL VALLE DIAZ, a fin de que dentro del décimo día comparezca a estar a derecho en los autos "Rossi, Mario y otra s|Adopción de Díaz, Carina Alejandra", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 600.— e.16|2 Nº 67.333 v.17|2|76

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, notifica a Artigas S.C.A. que en autos "BENEIT GANNON TERESA c|COTTON CHREM ALBERTO y otros, s|escrituración", se ha dictado sentencia definitiva cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, julio 18 de 1975. Y vistos: ... Considerando: ... Fallo: 1º) Hago lugar a esta demanda en todas sus partes. — 2º) Condeno a Alberto Cotton Chrem, Jacques Ezra Cotton y Artigas S.C.A. a escriturar en el término de treinta días a favor de Teresa Beneit Gannon el departamento Nº 40 - Unidad Nº 25 con acceso por pasillo común a Rivadavia 2659 y a Bartolomé Mitre 2660. 3º) Impongo las costas a los demandados. 4º) Regulo los honorarios en la forma siguiente: para el doctor Jorge Walter Cattaneo en pesos seiscientos cuatro y para el doctor Roberto A. Mañé en pesos un mil quinientos once. ... Carlos E. I. Marchesse. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Roberto Vicente de Angelo, secretario.
$ 1.500.— e.16|2 Nº 67.372 v 17|2|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a la demandada D'ARRIBA, CORONA, por quince días a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Iglesias José c|D'Arriba Corona s|divorcio", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes (arts 145, 146, 147 y 343 del Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 600.— e. 16|2 Nº 12.164 v. 17|2|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 15 días a VICENTE BATTISTA, para que comparezca a tomar intervención en los autos: Chieppa de Battista Vicenta c| Battista Vicente s|divorcio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.
$ 700.— e. 16|2 Nº 12.155 v. 17|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S.C.A., y MARIA KURTZ DE ANAS s|quiebra", expediente 35.145, se ha señalado audiencia para el día cinco (5) de mayo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decr.-Ley 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituido en la calle Mariano Acha 3448, vence el día cinco (5) de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec.-Ley 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 16|2 Nº 68 v. 20|2|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "GOLDIN ERNESTO, VALERIA BOUTIQUE s|quiebra", expediente Nº 40.888|75, síndico, Omar Anildo Arrupea, con domicilio en la calle Montevideo Nº 581 piso 1º, "H", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de abril de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o a administradores de la sociedad para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los

Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Jorge A. González, secretario.

e. 16|2 Nº 70 v. 20|2|76

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hago saber por dos días en los autos caratulados "ARIES S.R.L. s|quiebra" al Sr. Ricardo Rubén Yaconis la siguiente providencia: Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. Vista al fallido . — Notifíquese. — Fdo.: Jorge González, secretario, dicha providencia recayó en el escrito solicitando el pase a Instrucción por falta de activo.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e.16|2 Nº 71 v.17|2|76

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, se cita por dos días a DAVID LEJOVITZKY y MOISES JOSE AIZENBERG en autos "David Lejovitzky y Cía. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" para que comparezcan a evacuar traslado art. 97, Decreto Ley 19.551|72; art. 248, inc. 5º, Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 500.— e. 16|2 Nº 67.399 v. 17|2|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica a acreedores en los autos: EKAISER RAUL s|quiebra" que el Juzgado ha dispuesto conceder la rehabilitación de Raúl Ekaiser para ejercer el comercio. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 600.— e. 16|2 Nº 12.168 v. 17|2|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000, venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Cariosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,85, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924, venc. 2|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale, Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "RICCIARDELLI, SILVIO PIO s Quiebra". Síndico, Carlos Alberto Algaze, con domicilio en Corrientes 2294, piso 10, Of. 50, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de mayo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de julio de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

e.16|2 Nº 75 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez Buyo en la causa Nº 10.806, caratulada: "Diéguez, Jorge Horacio y otros s|Inf. Ley Nº 20.771", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a MARIA TERESA INES MARTINEZ, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo secretario federal.

e.16|2 Nº 78 v.20|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE MOLDENAUER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 22.302-A, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, diciembre 30 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.16|2 Nº 83 v.20|2|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a: FELIPE ALBERTO CASTILLO y HECTOR EDMUNDO PENA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infracción Ley 20.771 (artículo 6º), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 31 de diciembre de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.16|2 Nº 80 v.20|2|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabollini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Díaz José Clemente s|presunto doble enrolamiento" Expte. Nº 27.161|75, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JOSE CLEMENTE DIAZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.16|2 Nº 81 v.20|2|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 15.303|75, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 4 de febrero de 1976. — Carlos A. Daneri, secretario.

e.16|2 Nº 79 v.20|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a los prófugos ADOLFO CAMBELE MARTINEZ y ARY YAMIL QUIROGA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.898|75, que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por cinco, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16|2 Nº 82 v.20|2|76

SAN NICOLAS

El Juez Federal Nacional de San Nicolás, Dr. Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a SIXTO CUEVAS y|o sus sucesores para que dentro del término de once días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Cuevas Sixto y|o sucesores, por expropiación", que tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor Oficial.

San Nicolás, 21 de octubre de 1975. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.

$ 2.000.— e. 11|2 Nº 67.068 v. 17|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Ap.	Vence	Recibo Nº	Tasa $.
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|12|75	Rogelio TIBURZIO	13|2	17|2|76	11.913	500
2	4	César Antonio Pescio	2|2|76	MAGDALENA OJEA DE BLANCO VILLALTA o MARIA MAGDALENA OJEA DE BLANCO VILLALTA	13|2	17|2|76	11.942	500
2	4	César Antonio Pescio	4|12|75	EDUARDO CITTADINI	13|2	17|2|76	11.911	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	ROSA PISANO DE PIZZUL	13|2	17|2|76	11.931	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|12|75	Remigia Rosa SOLANA de TARASCON	13|2	17|2|76	11.914	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|11|75	CECILIA BERNAL DE ROMAIRONE	13|2	17|2|76	11.935	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|2|76	ANTONIO FERNANDEZ VAZQUEZ	13|2	17|2|76	11.929	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|2|76	Ana Teresa CAPRARI de BUGALLO	13|2	17|2|76	11.930	500
6	12	Luis Alberto Dupou	1|12|75	JUAN LLORENS	13|2	17|2|76	11.915	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|10|75	Antonio González y doña Hermelinda Rojo de Gonzalez	13|2	17|2|76	66.950	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|2|76	Rosa Rey de Castro - José Castro	13|2	17|2|76	11.922	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	LUCIA GILIO de BONOMI	13|2	17|2|76	11.934	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	SARA TIBAUDIN DE LEIVA	13|2	17|2|76	11.928	500
9	18	Elsa G. Arias	5|2|76	ANA MARIA VELON	13|2	17|2|76	11.950	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	MARCIAL GREGORIO RODRIGUEZ	13|2	17|2|76	11.936	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|2|76	ROSA SLIFKIN de RACCIATTI	13|2	17|2|76	11.845	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	MARIA GONZALEZ de GONZALEZ	13|2	17|2|76	11.916	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|2|76	Zenaida Win viuda de Zúgaro	13|2	17|2|76	11.940	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|2|76	SARA YUJNOVSKY de MIJALOVICH	13|2	17|2|76	66.964	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|12|75	JUAN MARIA LOTITO	13|2	17|2|76	66.957	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|10|75	ELENA ZAMBON	13|2	17|2|76	11.932	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|11|75	ELVIRA CORTES de GARCIA	13|2	17|2|76	67.004	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23|12|75	ANGELA ROSA SALVADORA MIRAGLIA de FAVALE	13|2	17|276	11.944	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|11|75	OLIVA RODRIGUEZ de MENDEZ	13|2	17|2|76	11.943	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|12|75	Manuel CIRILI	13|2	17|2|76	11.919	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18|12|75	SANTIAGO MARTINEZ IBAÑEZ	13|2	17|2|76	11.900	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	Guillermo Rodolfo CAMPOS	13|2	17|2|76	11.912	500
* 32	—	Carlos A. Cornejo	28|11|75	Alberto Gerardo ANDRIEUX	13|2	17|2|76	11.925	500
38	—	Julio César Pérez (Oficial 1º)	16|12|75	MIGUEL VOICULESCU	13|2	17|2|76	11.917	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.13|2 Nº 205 v.17|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5| 2|76	JOSE LJUBIC	16|2	18|2|76	11.966	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	Augusto Alberto Dell'Orto y Villegas o Augusto Alberto Dell'Orto	16|2	18|2|76	11.977	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4| 2|76	FRANCISCO LAS CASAS	16|2	18|2|76	11.967	500
4	8	Omar J. Cancela	20|12|75	MATILDE VILLASAMIN de MASQUELET	16|2	18|2|76	11.975	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	María Teresa GONZALEZ de ARIZIO	16|2	18|2|76	11.921	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	4| 2|76	GREGORIO LUIS LOPEZ RERONDO	16|2	18|2|76	11.961	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6| 2|76	FLORENTINO CARLOS LARGHI	16|2	18|2|76	11.990	500
8	15	Eduardo Alberto Bieule	2| 2|76	RICARDO CAMIÑA	16|2	18|2|76	11.969	500
10	20	Justo J. Giraudy	5| 2|76	MARIA JOSEFA URIA	16|2	18|2|76	11.960	500
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	29|12|75	JOSE BIZA	16|2	18|2|76	11.989	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4| 2|76	Jorbe Blas Allaria	16|2	18|2|76	11.978	500
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	Juan Carlos SANTARAN	16|2	18|2|76	11.968	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4| 2|76	ISRA9L MOISES KIBEL	16|2	18|2|76	11.973	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4| 2|76	Antonino Miguel Milone	16|2	18|2|76	11.976	500
15	29	Julio Campos	6| 2|76	SALOMON REK o RECK y EIKA OBLAT	16|2	18|2|76	11.964	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|11|75	ROSA SAA de ZAS	16|2	18|2|76	67.095	500
20	40	Francisco C. Terrones	18|12|75	Arteaga, Manuel	16|2	18|2|76	11.963	500
21	41	José Antonio Faro	17|12|75	VENTURA RODIÑO	16|2	18|2|76	11.992	500
22	43	Enrique H. Rodino	17|12|75	JUDITH ALICIA ORTIZ de BANDRES	16|2	18|2|76	67.037	500
24	47	Guillermo J. Blanch	5| 2|76	CLARA STEINGART de SAPOSNIK	16|2	18|2|76	11.991	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|12|75	EUGENIO KANTCHEFF	16|2	18|2|76	11.972	500
27	54	Manuel E. Crespo	4| 2|76	OLGA MORENO de SAMENGO o MORENO FRERS de SAMENGO	16|2	18|2|76	11.959	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|11|75	ELISEO MENTASTI	16|2	18|2|76	11.988	500
28	55	José Ricardo Valenti	3| 2|76	Delia Ester LASCANO	16|2	18|2|76	67.019	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	15|12|75	JONAS LICHTMAIER	16|2	18|2|76	11.965	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6| 2|76	LIAUDAT Carlos Rodolfo	16|2	18|2|76	11.974	500
* 9		Horacio O. S. Carmona	4| 2|76	DANIEL CORDOBA	16|2	18|2|76	11.951	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.16|2 Nº 206 v.18|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por tres días en los autos: "TEVSIC MATEO c|LAS PLAYAS S.C.A. ejecución hipotecaria" (Expediente número 35.261), que el martillero Francisco de la Fuente rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, el 12 de marzo, a las 15 horas: Tres lotes de terrenos ubicados en Villa Gesell (Pdo., de General Madariaga, Pvcia. de Buenos Aires) cercanos del Boulevard Silvio Gesell y a 300 mts. de la Avenida Buenos Aires, lindando con el Camping "Coyote" entre las calles Alameda 212 y 213, individualizados en el Registro de la Propiedad de General Madariaga: Lote 4, N, matrícula 2035, superficie 3893.55 mts2. Base $ 500.000. — Lote 3, B, matrícula 2025, superficie 3197.80 mts2. Base $ 1.000.000, y Lote 4, G, matrícula 2112, superficie 450.90 mts2. Base $ 100.000, que de acuerdo a la escritura hipotecaria de los mismos se entregan desocupados. Adeudan por Impuestos Inmobiliarios el lote 4, N, $ 3.182; Lote 3, B, $ 135,22 y Lote 4, G, $ 70. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Al contado. Base 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de ley 5 o|oo en dinero efectivo. Informes: 42-8165.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.000.— e.16|2 Nº 67.329 v.18|2|76

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en el juicio: "GASET DE NUS SARA MERCEDES s|quiebra" (Expte. Nº 1.744), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de febrero de 1976, a las 14 horas: 4 potes de limpiamanos en pasta, 4 frascos apresto vinílico, 16 rollos de papel higiénico 14 paquetes de insecticida, 6 cajas de jabón en polvo, algunas roturas, derrames 237 bandejas moldeado para horno (algunas de plástico), 9 latas sin tapa con etiqueta comercial, 3 cuchillos para fiambres, una cuchilla (mango roto), una pinza de servir, 2 cucharas espumaderas, un brasero de hierro con rejilla, una balanza abanico Iris Nº 14.817, capacidad 15 kilos; un ventilador de pie Yelmo, Nº 513.001; un ventilador de pie G.B., Nº 14.402; un lote de 1.630 botellas de vidrio, un lote de 18 sifones, 9 damajuanas, 47 frascos, 9 latas, 3 cajones y 3 soportes metal, 2 exhibidores metal con propaganda comercial, un estante vitrina de hierro pintado techo y un estante madera, faltan vidrios, incompleto; un banco alto de cedro y un banco de cocina, una estantería desarmada de pino, de 5 escaleras y 25 tablas con 4 escaleras de hierro, que se exhiben en la calle Jeán Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del 23|2|76, en 13 fracciones (Inventario R 7023). Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.16|2 Nº 65 v.17|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 comunica por tres días en autos: "LOPEZ CABANA MANUEL c|GALLI EGO TULIO s|ejecutivo", que el martillero Alberto Florencio Walter rematará el 19 de febrero de 1976, a las 9 horas, en Perú 1037, Capital, un lote de terreno situado en Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, designado en plano especial de subdivisión como Lote 6 de la Manzana 170, que forma parte del Lote 5 del ex Establecimiento Cabo Corrientes. Mide 10 m. de frente por 34 m. de fondo, superficie 340 m2. con frente a calle sin nombre. Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. Y, Manzana 170, Parcela 6. Base $ 6.660 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se encuentra desocupado. Comprador deberá constituir domicilio en esta ciudad.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 1.300.— e.16|2 Nº 67.412 v.18|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26 comunica por dos días en el juicio: "MOLTENI, OMAR ANTONIO c|ACOSTA, BERNARDO y otro s|ejecutivo" (Expediente Nº 217.780), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala 4, piso 3º, el día 26 de febrero de 1976, a las 14 horas: "Un tocadiscos de pie con cambiador automático "Winco", con radio y mueble de madera, que se exhibe en la calle Jeán Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de febrero de 1976. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 15 de diciembre de 1975. — Gerardo R. Noni, secretario.

$ 1.000.— e.16|2 Nº 67.376 v.17|2|76

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 comunica por tres días en el juicio: "JORGE NAYAR S.A.I.C. I.F. c|CASTRO MARCOS RODOLFO y otro s|cobro ejecutivo de alquileres" (Expediente Nº 163.882), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º Sala 4, el día 26 de febrero de 1976, a las 14 horas: Heladeras, lavarropas, cocinas, ventiladores, estufas, sillones, tablas de planchar, mesas, sillas, modulares, muebles de madera, un escritorio, mostradores de metal y plástico, calentadores portaplanchas, calefones a alcohol, lámparas a kerosene, tostadoras de pan, globos acrílicos, para luz, veladores, reactancias, portalámparas, gran cantidad de vajilla y piezas de cocina, y en general muebles, máquinas y objetos varios, que se exhiben en la calle Jeán Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de febrero de 1976, en 114 fracciones de distintas calidades y elementos. Sin base. Al contado. Y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Alejandro M. Saravia, secretario.

$ 2.250.— e.16|2 Nº 67.375 v.18|27|6

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Judicial. — Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c|FRAGOLA HNOS. S. R. L. s|Ejecución Fiscal (Expediente Nº ......), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda número 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de febrero de 1976, a las 14 horas: Una máquina para coser insdustrial, marca V. Rimoldi, con motor "Arduin", incompleto con deterioros", que se exhibe en la calle Jean Jaures Nº 545, a partir del día 23 al 25 de febrero de 1976, de 12 a 16 horas. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 1.000.- e.16|2 Nº 67.377 v.17|2|76

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en autos "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c| SEVESO HNOS. SOC. DE HECHO y otros s|ejecución Fiscal", que el día 20 de febrero de 1976, a las 15 horas, el martillero Raúl Mario Sánchez, rematará en el local de ventas, donde se exhibe, calle Humberto I Nº 2042, Capital Federal, un gasógeno a presión marca "Geisen", sin número visible, completo. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Abel Pedro García, secretario.

$ 1.000.- e.16|2 Nº 12.139 v.17|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 4

Judicial. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, comunica por dos días en el juicio "CAUSA Nº 41096 c.LOPEZ, CARLOS ALBERTO p| HURTO EN PERJUICIO DE RUBEN ENRIQUE MESSIL", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala 4, piso 3º, el día 26 de febrero de 1976, a las 14 horas: Una camioneta usada sin funcionar marca Ford, motor sin número, chasis Nº 18 F - 5.137.920, modelo aprox. 1938. Con caja playa, de madera con barandas. Con deterioros generales, graves averías, reformas e incompleto, que se exhibe en la calle Jean Jaures Nº 545, a partir del día 23 de febrero de 1976, de 12 a 16 horas. — Base: $ 3.000. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Omar Alberto Facciuto, secretario.

$ 1.200.- e.16|2 Nº 67.378 v.17|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal, doctor Guillermo Federico Madueño, por Secretaría Nº 4, hace saber por 3 días, que el martillero Ange. F. Sogni (Tº II Fº 196 CM BB), designado por sorteo en Expediente 25.819 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA y otros c|LOZADA Y GALLEGOS BERNARDINA RENE y otros, s|División de Condominio", rematará el 22 de febrero de 1976, a las 11, sobre el mismo, ocupado, un lote de terreno cuyos datos son: Sito en calle Las Heras 339|43, entre 338 y 344, medidas 2,91 m. frente por 60,62 m. fondo. — Superficie 176,40 m2 que linda al NO. con calle Las Heras, al SE. con Dámaso Britos, al NE. con Pedro Pardi y al SO. c|fracción del lote 1 de Hernadorena Hnos. — Nomenclatura Catastral: Circuns. I Secc. A. Manzana 10, Parcela 37. — Este terreno forma parte prácticamente del edificio que se levanta en La Heras 339 de Bahía Blanca, ya que es una entrada secundaria con comunicación a las dependencias del Edificio principal. Gran parte de los 2,91 m. frente se encuentran ocupados por el edificio principal. En su comienzo a la entrada se encuentra cubierto por la edificación de la planta alta del edificio existente en el lote 1. — Base de la venta pesos veinte mil ciento sesenta (pesos 20.160.-). — Comisión 3 o|o cada parte. — Precio y comisión contado efectivo o en cheque certificado acto remate. — El inmueble podrá ser visitado todos los días previo convenir hora con el Martillero.

Bahía Blanca, 3 de febrero de 1976. — La Secretaría.

$ 3.900.- e.16|2 Nº 12.149 v.18|2|76